

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



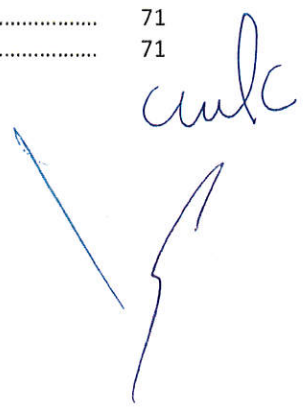
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3087 CELEBRADO POR EL ESTADO DE JALISCO Y BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
DECLARACIONES	7
PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN	9
1.1 Definiciones	9
1.2 Reglas de Interpretación	20
SEGUNDA.CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO	21
2.1 Constitución	21
2.2 Mandato sobre participaciones en ingresos federales	21
2.3 Mandato sobre Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal	22
TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO	23
CUARTA.- PATRIMONIO	23
QUINTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN	25
SEXTA .- FINES DEL FIDEICOMISO	27
Apartado I. Del Fideicomiso como Mecanismo de Distribución de Participaciones Municipales	27
Apartado II. Del Fideicomiso como Mecanismo de Pago de la Línea de Crédito Global Municipal	32
Apartado III De la Subrogación Estatal	36
Apartado IV. Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias	38
SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y DE PAGO	39
I. Procedimiento de Registro	39
II: Procedimiento de Pago de Financiamientos LCGM.	40
OCTAVA.- CONSTITUCIÓN, RECONSTITUCIÓN Y/O AJUSTE, Y MANEJO DE LOS FONDOS	44
8.1 Pago de Intereses y Capital	44
8.2 Fondo de Reserva para Pago de Intereses y Capital	45
8.3 Fondo para Gastos de Mantenimiento	45
8.4 Fondo de Subrogación Estatal	46
8.5 Fondo de Apoyo	47
NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO	48
DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y FACULTADES	50
DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES	52
DÉCIMA SEGUNDA.- SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO	52
12.1 De la Substitución	52
12.2 De la Renuncia	53
DÉCIMA TERCERA.- HONORARIOS Y GASTOS CON TERCEROS	53
DÉCIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO	54
DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO	55
DÉCIMA SEXTA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESOFE	56
DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.	57
DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA E IRREVOCABILIDAD	57
DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS	58

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS	58
VIGÉSIMA PRIMERA.- INSTRUCCIONES Y COMUNICADOS AL FIDUCIARIO	58
VIGÉSIMA SEGUNDA.- AFECTACIÓN DE DERECHOS	60
VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES	60
VIGÉSIMA CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS	61
VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE	61
VIGÉSIMA SEXTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN	61
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIONES	62
VIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN A AUTORIDADES	69
VIGÉSIMA NOVENA.- REGISTRO DOCUMENTAL	70
TRIGÉSIMA.- OPERACIONES CON TERCEROS	70
TRIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS	70
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RECEPCIÓN DE UN TANTO DEL PRESENTE FIDEICOMISO	71
TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	71

aulc



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3087 (EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ESTADO" INDISTINTAMENTE); Y, POR LA OTRA PARTE, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" (CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, LAS "PARTES"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ CEDEÑO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL. Con fecha 1° de noviembre de 1979, en términos de lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 27 de diciembre de 1978, el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebraron Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mediante el cual se estableció a favor del Estado la obtención de ingresos derivados de impuestos federales, determinables en cantidades porcentuales de los impuestos federales, a cambio de la obligación a no mantener en vigor Impuestos Estatales o Municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en las leyes sobre impuestos especiales que sólo puede establecer la Federación, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho instrumento se estableció el mecanismo de pago mediante anticipos mensuales, convenido por las Partes en la cláusula Octava, y sujeto a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual señala lo siguiente:

Artículo 7o.- El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior. En igual forma se procederá con las participaciones a que se refieren los artículos 2o.-A, fracciones I y III, y 3o.-A de esta Ley.

Las Entidades dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.

Cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o., así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III y 3o.-A de esta Ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

SEGUNDO.- REFORMA DEL ART. 8º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS. Con fecha 14 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Número 24802/LX/13 emitido por el Congreso del Estado en virtud del cual, entre otros, se reformó el art. 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios a efecto de facultar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno Estado de Jalisco a establecer mecanismos generales de distribución de las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 8.- Las participaciones serán cubiertas sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de reducciones salvo lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Federal de Coordinación Fiscal. Se calcularán para cada ejercicio fiscal y serán entregadas, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas directamente o a través de los mecanismos generales de distribución que la misma determine, el día 25 de cada mes o al día hábil siguiente en caso de ser inhábil. El fondo de fiscalización a que se refiere la fracción IX del artículo 5º de esta Ley, se distribuirá en forma trimestral a los Municipios, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado lo reciba.

Sin perjuicio de lo anterior, los Municipios podrán celebrar convenio con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que reserve con la periodicidad, que los propios Municipios determinen, una parte de sus participaciones, que serán restituidas con los productos financieros que se hubiesen generado, para solventar de acuerdo a su interés los compromisos a su cargo.

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, una vez identificada la asignación en el periodo mensual o trimestral que le corresponda a la entidad de los fondos previstos en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, y de la presente Ley, afectará mensual o trimestralmente la participación que le corresponda a cada Municipio.

Los municipios podrán afectar los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos y condiciones a los que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal del Gobierno Federal.

El retraso en la entrega de las participaciones dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL. Con fecha 19 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto Número 25786/LXI/15 (en lo sucesivo el "Decreto 25786") emitido por el Congreso del Estado, en el que se contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016 (en lo sucesivo

5
Cule

la "Ley de Ingresos 2016"); copia del Decreto 25786 se agrega al presente Contrato como "ANEXO 1".

La "Ley de Ingresos 2016", en el Título Noveno "Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios", Capítulo Único, en su Artículo 47, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado, una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará "Línea de Crédito Global Municipal" con las características que se mencionan en la citada Ley de Ingresos, destacando entre otras, las siguientes:

Artículo 47.- Previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará Línea de Crédito Global Municipal y que se sujetará a las siguientes características:

....

IV. Como fuente de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (en lo sucesivo la "SEPAF") constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso Maestro Municipal"), que tendrá como fines, entre otros: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el cual señala que serán entregadas directamente por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o a través de los mecanismos generales de distribución que la misma determine y (ii) permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa de la Línea de Crédito Global Municipal y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

....

V. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en el caso de los Municipios que decidan adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal, instruya de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega de todas y cada una de las cantidades presentes y futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente que por ley le corresponden a dichos Municipios, se realice mediante depósito o transferencia a la cuenta de la institución que participe como fiduciaria en el Fideicomiso Maestro Municipal; y

- VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, en términos de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asuma la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de una Línea Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios.

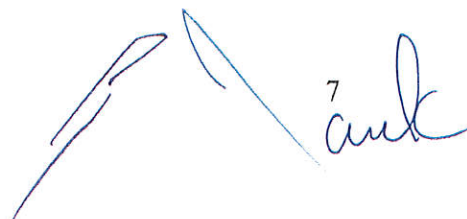
El Artículo 48 de la “**Ley de Ingresos 2016**”, señala que los Municipios, para participar de la Línea de Crédito Global Municipal, deberán celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes al Fideicomiso Maestro Municipal, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.

Artículo 48. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes, al Fideicomiso Maestro Municipal, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.

CUARTO. INSTRUMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL. En atención a las autorizaciones legislativas anteriores, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ha determinado ejercer las autorizaciones legislativas a que se refieren los antecedentes previamente expuestos y constituir un mecanismo general de distribución y entrega de las participaciones que por concepto del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal y, a través del mismo instrumento, establecer un mecanismo de apoyo financiero a favor de aquellos Municipios que determinen adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal autorizada por el Congreso del Estado.

DECLARACIONES

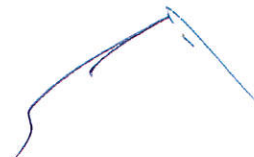
- I. Declara el Estado en su carácter de Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:
- a. En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Contrato.



- b. El Mtro. **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de febrero de dos mil trece la cual se adjunta al presente Contrato como **"ANEXO 2"**.
- c. El Mtro. **ROBERTO LÓPEZ LARA**, acredita su carácter de titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Acuerdo y del Acta de Toma Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 13 de junio de 2014; documentos que se adjuntan al presente Contrato como **"ANEXO 3"**.
- d. El Mtro. **HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Acuerdo y el Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 19 de noviembre de 2014; documentos que se adjuntan al presente Contrato como **"ANEXO 4"**.
- e. De conformidad con lo establecido en los artículos 36, 46, 49 y 50, fracciones XI, XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 4° fracciones I y II, 8°, 11, 12 fracciones I y II, 13, fracciones VII y VIII, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 12, fracción I, inciso b), 22 y 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 47, fracción IV, y 49 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2016, y 10 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, está debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente Contrato.
- f. El C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco asiste en este acto al C. Gobernador del Estado en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14, fracciones XI, XVIII, XXVIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y, además, comparece como fideicomitente único del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el artículo 71, segundo párrafo, de la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 10 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco sin que sea intención del Estado la constitución de un fideicomiso público sino el establecimiento de un mecanismo general de distribución de participaciones en términos del artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y del mecanismo de fuente de administración y pago (Fideicomiso Maestro Municipal) a que se refiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016.
- g. Con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o

indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

- h. Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos, o documentación relacionada al presente Contrato, en los cuales el Fiduciario no sea parte.
- i. La celebración y el cumplimiento de este Contrato por su parte no viola sus lineamientos internos, convenios, licencias, sentencias, u órdenes relevantes de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- j. De conformidad con el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que es propietario de los bienes, derechos y recursos que aporta al Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y que éstos provienen de fuentes lícitas, y no existe conexión alguna entre el origen, la procedencia o el destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que éstos generen con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Por lo anterior, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho a verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes la información que le requieran de conformidad con lo establecido en el presente inciso.
- k. El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que más adelante se transcriben así como lo dispuesto por la Circular 1/2005 del Banco de México según la misma ha sido modificada.
- l. Recibió del Fiduciario a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato y previo a la entrega de sus datos al Fiduciario, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx/aviso_privacidad.php.
- ll. Declara el Fiduciario por conducto de su Delegado Fiduciario:
 - a. Haberse constituido bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 221,912.

 9
aulc

- b. Que mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- c. Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato las cuales no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna tal y como lo acreditan mediante la escritura pública número 36,571 de fecha 31 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1 Definiciones.- Los términos que se utilizan en el presente Fideicomiso y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado; igualmente, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

Acreedor: Significan las personas morales de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar la o las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que operen en el territorio nacional, otorgantes de Financiamientos LCGM a cualquiera de los Municipios y que hubiere(n) sido inscrito(s) para efectos de que se constituyan como Fideicomisario(s) "B" en el Registro de Financiamientos, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuente con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del presente Fideicomiso. El Estado asumirá el carácter de Acreedor y será reconocido como tal por el Fiduciario, frente a aquellos Municipios cuyo Financiamiento LCGM sea dado por vencido de manera anticipada por la institución de crédito que lo(s) hubiera acreditado en la Línea de Crédito Global Municipal y cuyo saldo insoluto al momento del vencimiento sea cubierto, total o parcialmente, con recursos correspondientes a la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.

Anticipos a Cuenta de Participaciones: Significan las cantidades de dinero que la TESOFE en forma provisional entregue al Fiduciario por cuenta del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Aportación Adicional del Estado. Significan aquellas cantidades que el Estado aporte durante la vigencia de la Línea de Crédito Global Municipal y que serán registradas por el Fiduciario como Fondo de Apoyo, a efecto de que los Municipios que adquieran Financiamientos LCGM: (i) constituyan o reconstituyan el Fondo de Reserva necesario conforme a los Documentos del

CMLC

Financiamiento LCGM con aportaciones estatales que en caso de ser utilizadas deberán ser restituidas al Estado por el Municipio de que se trate; (ii) o bien, para hacer frente a las obligaciones de pago de algún Fideicomitente Adherente en caso de Aceleración y/o Vencimiento Anticipado de algún Financiamiento LCGM. En caso que el Estado, utilizando recursos que entregue al Fideicomiso como Aportaciones Adicionales, liquide anticipadamente algún Financiamiento LCGM se subrogará en los derechos de Acreedor que correspondan frente al Municipio respectivo.

Aportación Adicional de los Fideicomitentes Adherentes: Serán las cantidades que mediante transferencia bancaria aporten al Patrimonio del Fideicomiso los Municipios para constituir y reconstituir el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital de su(s) Financiamiento(s) LCGM, en caso de recibir una Notificación de Insuficiencia de Recursos, o bien, para realizar el pago anticipado de los mismos en caso de Vencimiento Anticipado.

Aportación para el Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias: Significan aquellas cantidades que, en lo individual, los Municipios determinen aportar mensualmente con cargo a las Participaciones Municipales que les correspondan al Patrimonio del Fideicomiso para constituir un Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias, mediante abono en la Cuenta Concentradora; para tal efecto suscribirán el convenio y las instrucciones necesarias con el Fiduciario, con copia a la SEPAF, estas últimas en términos del formato que se adjunta al presente instrumento como "Anexo 6" y de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Técnico del Fideicomiso.

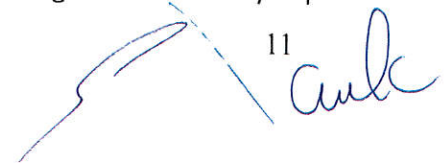
Aportación Inicial: Es aquella que se integra con los recursos que el Fideicomitente aporta al presente Fideicomiso, en términos de lo señalado en el inciso a) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.

Cantidad Límite: Significa para cada Financiamiento LCGM, la cantidad total líquida en efectivo que resulte del Porcentaje Asignado, en un mes calendario, que destinará el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida.

Cantidades Pagadas en Exceso: Significa, respecto de cualquier Financiamiento LCGM, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento LCGM respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.

Cantidades Remanentes Municipales: Significan las cantidades de dinero que correspondan más los intereses generados por la inversión de los recursos, a los Fideicomitentes Adherentes del Porcentaje Asignado después de haber sido provisionado el pago de las Cantidades Requeridas y cualquier otro gasto inherente al Financiamiento LCGM de que se trate (incluyendo, aquellas previstas en una Solicitud de Pago, o una Notificación de Aceleración o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración) y/o derivado del Convenio de Adhesión y/o derivado de cualquier convenio de reconocimiento de adeudo celebrado con el Estado de Jalisco.

Cantidad Requerida: Significa, respecto de cada Financiamiento LCGM, el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital y al Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante la Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) el importe de capital, (ii) intereses ordinarios, (iii) intereses moratorios, y en su caso, (iv) el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital



(término definido), (v) comisiones y todos aquellos gastos o accesorios financieros que, conforme a lo pactado en el mismo, mensualmente deba pagarse al Acreedor respecto de cada Financiamiento, en el entendido de que la Cantidad Requerida será dada a conocer al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago, en términos del formato que se adjunta al presente instrumento como "**Anexo 18**".

Causas o Eventos de Aceleración: Significa aquellas circunstancias definidas como eventos o causas de aceleración en los Documentos del Financiamiento LCGM correspondientes a cada Financiamiento LCGM.

Causas o Eventos de Vencimiento Anticipado: Significa aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado, en los Documentos del Financiamiento LCGM correspondientes a cada Financiamiento LCGM.

Cesión de Derechos: significan las operaciones de factoraje, cesión de derechos de cobro y/o venta de cartera y/o descuento y/o cesión de flujos y/o cualquier mecanismo financiero similar, que tengan por objeto transmitir y ceder los derechos cobro que tenga a su favor el Estado frente a alguno de los Municipios acreditados bajo la Línea de Crédito Global Municipal, incorporados en los Documentos del Financiamiento LCGM y que adquiera en virtud de haberse subrogado en el mismo en cumplimiento de la obligación subsidiaria asumida frente al Acreedor correspondiente; operaciones que podrá celebrar el Estado, por conducto de la SEPAF, con personas morales mexicanas, incluyendo instituciones bancarias o financieras legalmente autorizadas para operar en México; las operaciones anteriores conllevarán la cesión de los derechos que como Fideicomisario B le correspondan respecto del Porcentaje Asignado correspondiente.

Comité Técnico: Significa el comité que se constituya conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyos miembros y facultades se detallan en la Cláusula Décima del presente Fideicomiso.

Constancia de Inscripción: Es el documento que en términos substancialmente iguales a los contenidos en el "**ANEXO 7**" del presente Fideicomiso, expedirá el Fiduciario al Acreedor respecto de cada Financiamiento LCGM, a quien, junto con el Municipio de que se trate, haya cumplido con los requisitos mencionados en el Apartado I de la Cláusula Séptima de este mismo Contrato. Dicha constancia otorgará al Acreedor respectivo la calidad de Fideicomisario "B".

Constancia de Modificación: Es el documento que en términos substancialmente iguales a los contenidos en el "**ANEXO 8**" del presente Fideicomiso, expedirá el Fiduciario al Acreedor respecto de cada Financiamiento LCGM, cuando dicho financiamiento: (i) haya sido motivo de una modificación; (ii) haya sido motivo de una Subrogación por parte del Estado y (iii) cuando el Estado en su calidad de Acreedor, bajo cualquier modalidad realice la Cesión de Derechos respecto de algún Financiamiento LCGM en el que se haya subrogado. Dicha constancia dará al Acreedor respectivo la calidad de Fideicomisario "B" (término definido). Tratándose de solicitudes de modificación al Registro de Fideicomisarios en Primer Lugar que tenga por objeto notificar una Cesión de Derechos y el respectivo cambio del Fideicomisario B, la solicitud correspondiente únicamente requerirá ser presentada por escrito y firmada por el cedente y cesionario, acreditando ante el Fiduciario la respectiva personalidad de sus representantes.

Convenio de Adhesión: Significa el convenio que en términos substancialmente iguales al documento que como "**ANEXO 9**" se agrega al presente Fideicomiso, suscribirán los Municipios y en el que manifiesten su conformidad en afectar al Fideicomiso, hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos presentes y futuros provenientes de las participaciones en ingresos federales que les correspondan del Fondo General de Participaciones, y hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que les corresponda y cualesquiera otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, para ser utilizadas como fuente de pago de los Financiamientos LCGM que reciban. En caso que el Municipio que pretenda celebrar el Convenio de Adhesión no se encuentre registrado en el Registro de Fideicomisarios "A", deberá de incluirse en el Convenio de Aportación que reconoce y acepta que a partir de la firma del Convenio de Adhesión se procederá a su registro como Fideicomisario "A" por lo que recibirá las cantidades que le corresponden por concepto de Participaciones Municipales a través del Fideicomiso.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta bancaria número 2826683, con cuenta CLABE 112180000028266838, beneficiario Fideicomiso F/3087 Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria/Estado de Jalisco, abierta por el Fiduciario a efecto de recibir la Aportación Inicial; la(s) transferencia(s) de las Aportaciones Adicionales de los Fideicomitentes Adherentes y las Aportaciones Adicionales del Estado; la referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso número F/3087. Respecto de esta Cuenta Concentradora, el Fiduciario deberá llevar subcuentas de control y registro en las que se reflejen las cantidades que corresponden a las Aportaciones Adicionales de cada uno de los Fideicomitentes Adherentes y las Aportaciones Adicionales del Estado acreditadas al Fondo de Apoyo y al Fondo para Gastos de Mantenimiento.

Cuenta Concentradora de Participaciones FGP: Significa la cuenta bancaria número 2826709, con cuenta CLABE 112180000028267099, beneficiario Fideicomiso F/3087 Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria/Estado de Jalisco, abierta por el Fiduciario y que el Estado deberá notificar por escrito a la TESOFE y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de recibir la transferencia de las cantidades presentes y futuras que resulten por el ejercicio de los derechos que representen o deriven de las Participaciones Federales aportadas por el Estado equivalentes al 27% (veintisiete por ciento) del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado de Jalisco. La referencia a la Cuenta Concentradora de Participaciones FGP en todos los documentos deberá especificar que se trata de la Cuenta Concentradora de Participaciones FGP del Fideicomiso número F/3087. El Estado no conservará facultades de disposición de recurso alguno ni medios de transferencia respecto de los recursos abonados a la Cuenta Concentradora de Participaciones FGP, salvo los inherentes a la consulta de saldo y movimientos.

Cuenta Concentradora del Fondo de Fomento Municipal: Significa cuenta bancaria número 2826410, con cuenta CLABE 112180000028264102, beneficiario Fideicomiso F/3087 Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria/Estado de Jalisco, abierta por el Fiduciario, y que el Estado notificará por escrito a la TESOFE y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades presentes y futuras que resulten por el ejercicio de los derechos del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que será distribuido por conducto del presente Fideicomiso, siempre previas instrucciones por parte

de la SEPAF. La referencia a la Cuenta Concentradora del Fondo de Fomento Municipal en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fondo de Fomento Municipal del Fideicomiso número F/3087. El Estado no conservará facultades de disposición de recurso alguno ni medios de transferencia respecto de los recursos abonados a la Cuenta Concentradora de Fondo de Fomento Municipal, salvo los inherentes a la consulta de saldo y movimientos.

Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal: Significa la cuenta bancaria número 2826931, con cuenta CLABE 112180000028269314, beneficiario Fideicomiso F/3087 Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria/Estado de Jalisco, abierta por el Fiduciario y que el Estado notificará de manera irrevocable a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fiduciario del Fideicomiso Santander F/2001874 a efecto de recibir los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal; en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal del Fideicomiso número F/3087.

Cuentas Concentradoras: Significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora, la Cuenta Concentradora de Participaciones FGP, la Cuenta Concentradora del Fondo de Fomento Municipal y la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.

Cuentas de los Fideicomitentes Adherentes: Significan las cuentas de registro que para cada uno de los Fideicomitentes Adherentes y respecto de cada Financiamiento LCGM abrirá el Fiduciario y en donde de manera individualizada tendrá subcuentas para la constitución y administración de cada Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital, así como para la constitución y administración de cada Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital y el Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias en su caso, así como para el registro de las transferencias que a las mismas se realicen de las Cuentas Concentradoras.

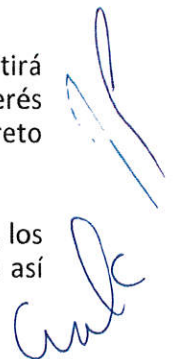
Decreto 25786: Significa el Decreto Número 25786/LX/14 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 19 de diciembre de 2015, en el que se contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016, así como las autorizaciones subsecuentes del Congreso del Estado para la adquisición de financiamiento por los Municipios bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal.

Día: Con mayúscula o minúscula, día natural.

Día Hábil: Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos otros días que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinen como inhábiles.

Dictamen: Significa el documento que expedirá el Comité Técnico mediante el cual emitirá opinión sobre la capacidad de endeudamiento y pago del Municipio que manifieste su interés por adherirse y participar en la Línea de Crédito Global Municipal, en términos del Decreto 25786.

Documentos del Financiamiento LCGM: Significa el o los contratos de crédito, o en su caso, los pagarés o títulos de crédito, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario así



como los demás documentos, instrumentos, coberturas, títulos y documentación accesoria o complementaria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), suscritos con motivo de la instrumentación de cada Financiamiento LCGM.

Estado: Significa el Estado de Jalisco.

Fecha de Pago: Significa el día del mes calendario de que se trate pactado en los Documentos del Financiamiento LCGM, para el pago en cada periodo de las cantidades pagaderas para todos y cada uno de los Financiamientos LCGM, en caso de que alguno de esos días resultare ser un día inhábil, el pago o amortización correspondiente deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente, a la fecha de que se trate. El Comité Técnico del Fideicomiso al autorizar los términos y condiciones generales de los Financiamientos LCGM procurará que las fechas de pago se uniformen a un mismo día calendario en atención a las negociaciones con cada institución Acreedora.

Fideicomiso: Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido por el Estado de Jalisco, el cual para efectos administrativos del Fiduciario será identificado bajo el número F/3087.

Fideicomitente: Significa el Estado de Jalisco.

Fideicomitentes Adherentes: Significan los Municipios del Estado de Jalisco que de manera expresa y por escrito se adhieran al presente Fideicomiso mediante la suscripción del Convenio de Adhesión. Para la inscripción de Financiamientos LCGM será necesario contar con la autorización previa del Comité Técnico del Fideicomiso.

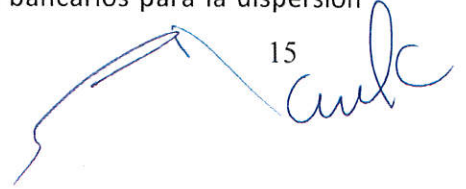
Lo anterior, en el entendido que una vez que un Municipios se constituya como Fideicomitentes Adherente en términos del presente Contrato, adquirirá automáticamente la calidad de Fideicomisario "A", por lo que las cantidades que le correspondan a dicho Municipio como Participaciones Municipales, serán pagadas por el Fiduciario previas instrucciones de la SEPAF en términos de la Cláusula Sexta Apartado I del presente Contrato, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso para ello

La realización de aportaciones al Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias no requerirá aprobación específica del Comité Técnico del Fideicomiso, pero sí se realizará bajo las políticas y parámetros generales que el mismo apruebe.

Fideicomisarios: Significan, conjuntamente los Fideicomisarios "A", los Fideicomisarios "B" y el Fideicomisario "C".

Fideicomisarios "A": Los Municipios del Estado de Jalisco, por el derecho que tienen a recibir, por conducto del Fiduciario, las Participaciones Municipales que les correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, una vez que la SEPAF determine su inclusión al Registro de Fideicomisarios "A"; mediante su incorporación dentro del Anexo 21 que la SEPAF envíe al Fiduciario en términos del presente Contrato, o en caso de haber celebrado el Convenio de Adhesión.

Se adjunta la relación integral de los Fideicomisarios "A" que en este acto notifica la SEPAF al Fiduciario para su inscripción en el Registro de Fideicomisarios "A", dicha relación contiene denominación oficial, Registro Federal de Contribuyentes y datos bancarios para la dispersión



de recursos ("ANEXO 11"), la cual podrá ser actualizada cada mes durante la vigencia del Fideicomiso sin requerir de un convenio modificatorio.

Fideicomisarios "B": Los Acreedores, respecto del Porcentaje Asignado a los Financiamientos LCGM otorgados por los mismos, quienes tendrán derecho a recibir del Fiduciario en términos del presente Fideicomiso, el pago de los Financiamientos con los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado, los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, el Fondo de Apoyo y las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente Adherente respectivo, sin perjuicio de las acciones y derechos que les confieran los Documentos del Financiamiento.

Fideicomisario "C": El Estado de Jalisco, a efecto de recibir los derechos que le confiere el Fideicomiso.

Fideicomiso Santander F/2001874: El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado administrativamente con el Número F/2001874, celebrado con fecha 08 de julio de 2011 por el Estado de Jalisco, como Fideicomitente, con Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como Fiduciario, como mecanismo de afectación de participaciones en ingresos federales al servicio de financiamientos que sean contraídos por el Estado constitutivos de deuda pública directa, contrato que fue modificado mediante la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el número F/2001874 de fecha 21 de marzo de 2013. Copia del "Fideicomiso Santander F/2001874" y su Primer Convenio Modificatorio se adjunta al presente Contrato como "Anexo 10".

Fiduciario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

Financiamiento(s) LCGM: Significa cada uno de los créditos que a través del programa de la Línea de Crédito Global Municipal otorgue cualquier Acreedor a los Municipios, que tengan como fuente de pago un Porcentaje Asignado de las Participaciones Municipales Fideicomitidas y que se otorguen con las características generales señaladas en el Título Noveno de la Ley de Ingresos 2016 (Decreto 25786).

Fondo de Apoyo: Significa la cuenta de registro que deberá llevar el Fiduciario en los controles administrativos y contables del Fideicomiso, en la que deberá reflejarse, el importe de las Aportaciones Adicionales del Estado y su aplicación conforme a instrucciones del mismo o a los fines del presente Fideicomiso.

Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias: Significa la cuenta de registro que por cada Fideicomitente Adherente deberá llevar el Fiduciario en los controles administrativos y contables del Fideicomiso, en la que deberá reflejarse, el importe de las Aportaciones para el Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias que, para el caso cada Municipio realizará de manera individual, voluntaria y unilateralmente de conformidad el Formato de Notificación para realizar Aportaciones al Fondo de Contingencia que se adjunta como Anexo "6" al presente Contrato, dicho Fondo será destinado para hacer frente a posibles contingencias de gasto no previstas en el presupuesto o como simples fondos de ahorro que le permitan atender necesidades de liquidez, compromisos de fin de año, enfrentar situaciones imprevisibles de la economía municipal o sufragar las erogaciones que

debieran efectuarse en virtud de algún acontecimiento futuro e incierto que altere la planeación financiera del mismo. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico emitirá los lineamientos generales para la constitución de dicho Fondo y que los Fideicomitentes Adherentes que determinen constituirlo podrán realizar disposiciones del mismo de manera semestral y/o en caso de un Desastre Natural, lo anterior en el entendido que únicamente se podrán realizar disposiciones 2 (dos) veces al año o en caso de emergencia, con base a los términos y condiciones establecidos en los lineamientos que emita en su caso el Comité Técnico del Fideicomiso..

Fondo de Fomento Municipal: Significan las participaciones en ingresos federales que corresponden a los Municipios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2-A Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

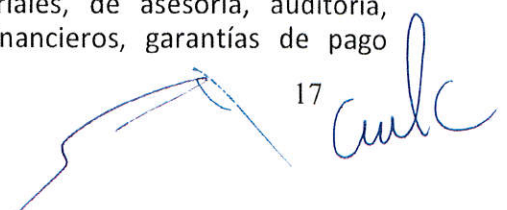
Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital: Significa, para cada Financiamiento LCGM la provisión que por cuenta del Fideicomitente Adherente de que se trate mantendrá el Fiduciario para el Pago de Intereses y de Capital en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente y que se determine en la Solicitud de Pago presentada por el Acreedor respectivo conforme a los Documentos del Financiamiento LCGM de que se trate.

Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital: Significa la cuenta de registro que abrirá el Fiduciario por cuenta del Fideicomitente Adherente de que se trate a nombre del Acreedor respectivo, en la cual, con cargo a la Cuenta Concentradora de Participaciones FGP y Cuenta Concentradora del Fondo de Fomento Municipal deberá mantener por cada Financiamiento LCGM el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que se establezca de conformidad con los documentos del Financiamiento, a efecto de reservar en dicho fondo, los recursos necesarios para cubrir el pago de principal, intereses y accesorios durante el plazo que se indique en los Documentos del Financiamiento LCGM correspondiente, fondo que será constituido, restablecido y, en su caso, utilizado por el Fiduciario de acuerdo a lo señalado en este Fideicomiso.

Fondo General de Participaciones: Significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, parte del Ramo 28 del Presupuesto Federal, y en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, o en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

Fondo para Gastos de Mantenimiento: Significa, la cuenta de registro que deberá llevar el Fiduciario en los controles administrativos y contables del Fideicomiso, a efecto de provisionar mensualmente los recursos necesarios para cubrir el pago de los Gastos de Mantenimiento, incluyendo sin limitar, comisiones, coberturas, viáticos y honorarios de asesores financieros y legales, del Fiduciario, de Instituciones Calificadoras de Valores, auditor externo y gastos notariales de ser el caso y cualquier otro gasto que conforme al presente Fideicomiso y/o Documentos del Financiamiento LCGM que resulten aplicables durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso. Dicho fondo será constituido restablecido y, en su caso, utilizado de acuerdo a lo señalado en el Apartado III de la Cláusula Octava de este mismo Contrato.

Gastos de Mantenimiento: significa los derechos, honorarios notariales, fiduciarios o por la calificación específica de la estructura de los financiamientos cuya fuente de pago la constituya el Fideicomiso, comisiones, gastos de estructuración, notariales, de asesoría, auditoría, productos financieros derivados o coberturas, accesorios financieros, garantías de pago



oportuno, colaterales y demás relativos al programa de crédito de la Línea de Crédito Global Municipal que se contraten, adquieran o reconozcan por instrucciones del Comité Técnico de manera general y en beneficio de la estructura o de los Municipios susceptibles de ser acreditados.

Instituciones o Agencias Calificadoras de Valores: Significan aquellas personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuyo objeto social consiste en la prestación habitual profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores.

Línea de Crédito Global Municipal: Significa el programa de financiamientos que alguna(s) institución(es) de crédito del Sistema Financiero Mexicano autorice(n) en favor de los Municipios, en los términos y con las características establecidas en el Título Noveno de la Ley de Ingresos 2016 (Decreto 25786) y en las demás disposiciones que les resulten aplicables.

Municipios: Significa los Municipios que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, conforman la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

Notificación de Aceleración: Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento LCGM correspondientes, utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el "ANEXO 12". En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, conforme a los Documentos del Financiamiento LCGM correspondientes, el concepto del Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo conforme a los Documentos del Financiamiento. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente, mediante la Notificación de Aceleración.

Notificación de Insuficiencia de Recursos: Significa la notificación por escrito dirigida por el Fiduciario al Fideicomitente Adherente con copia al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, informándoles de la insuficiencia de la Cantidad Límite para provisionar la Solicitud de Pago presentada por el Acreedor y el monto de recursos transferidos del Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital para dicho provisionamiento y/o de la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, en su caso; utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el "ANEXO 13", remitiendo copia de dicho comunicado al Estado, el Acreedor y las Instituciones Calificadoras que califiquen la Línea de Crédito Global Municipal.

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración: Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el "ANEXO 14", respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente, mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

Notificación de Vencimiento Anticipado: Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario con copia al Estado, por conducto del Comité Técnico,


informándole de la existencia de una Causal de Vencimiento Anticipado de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento LCGM correspondientes y utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el "ANEXO 15". En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, conforme a los Documentos del Financiamiento LCGM correspondientes, (i) el concepto o Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, (ii) la fecha en que surtirá efecto dicho vencimiento anticipado, la cual deberá coincidir con la Fecha de Pago inmediata siguiente al aviso respectivo a efecto del que el Estado pueda ejercer el derecho a adquirir dicho Financiamiento LCGM, (iii) así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo conforme a los Documentos del Financiamiento. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente, mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado.

Participaciones Federales Aportadas por el Estado: Significa el 27% (veintisiete por ciento) del Fondo General de Participaciones aportado por el Estado al Patrimonio del Fideicomiso como mecanismo de distribución a efecto de garantizar el pago a los Fideicomisarios "A" de los montos y cantidades que les corresponden de las Participaciones Municipales en términos de los artículos 8º y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, en el entendido que de las Participaciones Federales Aportadas por el Estado, únicamente le corresponde a los Municipios un máximo del 22% de dichas participaciones y el 5% restante será liberado al Estado como remanente, en caso de que no se requiera aplicar a los fines de dispersión previstos en la cláusula sexta del apartado I.

Participaciones Municipales: Significa tanto (i) el 22% (veintidós por ciento) o el porcentaje que legalmente le corresponda al Estado distribuir a los Municipios del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales recibe el Estado de la Federación, por conducto de la TESOFE, y que forma parte del fondo común, a que se refiere el artículo 5º Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, como (ii) el 100% del Fondo de Fomento Municipal y cualesquiera otro fondo que por ley los sustituya y/o complemente. Cantidades que serán entregadas al Fiduciario del presente Fideicomiso por conducto de la TESOFE para que éste, en nombre y representación del Estado, conforme a las instrucciones de la SEPAF las distribuya entre los Fideicomitentes Adherentes que se determinen tengan el carácter de Fideicomisarios A en la proporción que a cada uno de ellos corresponda conforme a lo señalado en el inciso 6.I.5 de la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso y sin perjuicio o menoscabo de afectaciones, aportaciones, mandatos o instrucciones previamente emitidas al Estado por parte de cada Municipio.

Participaciones Municipales Fideicomitidas: Significa hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos, presentes y futuros, provenientes del Fondo General de Participaciones y hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos, presentes y futuros, provenientes del Fondo de Fomento Municipal y cualesquiera otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que por ley los sustituya y/o complemente, las cuales cada Municipio al suscribir el Convenio de Adhesión, determinará y aportará al Fideicomiso de manera irrevocable, para ser destinadas al cumplimiento de las obligaciones de pago de Financiamientos LCGM, asumidos por los Fideicomitentes Adherentes de que se trate, en términos de los Documentos de Financiamiento LCGM respectivos.

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.

19 

Porcentaje Asignado: Significa respecto de cada Fideicomitente Adherente y para cada uno de los Financiamientos LCGM que adquiera, el porcentaje de Participaciones Municipales y del Fondo de Fomento Municipal afecto por cada Fideicomitente Adherente al servicio y pago del mismo financiamiento de acuerdo a lo pactado por el propio Fideicomitente Adherente con cada Acreedor del Financiamiento respectivo, en el entendido de que dicho porcentaje será informado al Fiduciario conforme a la Solicitud de Inscripción y al Sumario.

Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal: Significa los recursos estatales que de conformidad con la Instrucción Irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Santander F/2001874 que presente el Estado y el Mandato correspondiente que celebre con el Fiduciario, mensualmente se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso, como remanentes o ingresos percibidos por la normal operación de dicho mecanismo de fuente de pago de financiamientos constitutivos de deuda pública estatal, mediante depósito o transferencia en la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal; recursos que serán destinados por el Fiduciario hasta donde alcancen: (i) a la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en aquellos Financiamientos LCGM que presenten una insuficiencia de recursos derivados del Porcentaje Asignado para provisionar la Solicitud de Pago mensual correspondiente, salvo que el Fideicomitente Adherente correspondiente o el Estado realicen Aportaciones Adicionales para tal fin, y/o (ii) al pago del saldo insoluto y accesorios de los Financiamientos en el supuesto de que el Acreedor presente una Notificación de Vencimiento Anticipado, salvo que el Fideicomitente Adherente correspondiente o el Estado realicen Aportaciones Adicionales para tal fin. Para el caso de que se presenten dos o más Notificaciones de Vencimiento Anticipado o Notificaciones de Insuficiencia de Recursos el Fiduciario aplicará los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal de conformidad con las fechas en que hubiera recibido la notificación correspondiente.

El Estado se subrogará en los derechos de Acreedor que correspondan frente al Fideicomitente Adherente respectivo en el supuesto de que el Fiduciario emplee Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal a la liquidación anticipada de algún Financiamiento LCGM.

Rendimientos: Significan los intereses, productos o ganancias de capital que se obtengan con motivo de las inversiones que conforme a la política de inversión prevista en la Cláusula Quinta de este mismo Contrato realice el Fiduciario.

Registro de Fideicomisarios "A": Significa el instrumento de control en el cual, el Fiduciario con base en la información que al efecto le proporcione el Estado por conducto de la SEPAF contenida en el Anexo 21, llevará el registro y control de cada uno de los Municipios del Estado a los que la propia SEPAF determine distribuir las Participaciones Municipales que les correspondan por medio del Fideicomiso con lo que adquirirán el carácter de Fideicomisarios "A". Los Municipios que se constituyan como Fideicomitentes Adherentes necesariamente deberán estar inscritos en el Registro de Fideicomisarios "A" por lo que recibirán las cantidades que les correspondan por concepto de Participaciones Municipales por conducto del Fideicomiso.

Registro de Financiamientos: Significa el registro que el Fiduciario mantendrá en cada uno de los Financiamientos que los Fideicomitentes Adherentes contraten y que tengan como fuente de pago los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Apartado I de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Reglas de Operación: Significa el documento que habrá de ser elaborado por el Comité Técnico, que tienen por objeto regular, normar y establecer en forma detallada lineamientos para la operación y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los requisitos e información a recabar de los Municipios interesados en participar en la Línea de Crédito Global Municipal para la evaluación de su capacidad de pago, los proyectos de inversión a ser financiados, el monto, plazo y características de los Financiamientos LCGM, así como también indican los criterios a seguir para el registro de Fideicomisarios "B", el establecimiento de los sistemas de control de las Cuentas, la intervención de sus participantes y el manejo de la información. Copia de este documento, se adjuntará al presente Contrato como "ANEXO 16".

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: tendrá el significado que se le atribuya a dicho término en los Documentos del Financiamiento LCGM correspondiente, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Acreedor correspondiente y notificado al Fiduciario en cada Solicitud de Pago.

SEPAF: Significa la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el "ANEXO 17" del presente Fideicomiso, deberán presentar al Fiduciario el Municipio y el Acreedor que otorgue el Financiamiento LCGM, debidamente firmado para su inscripción en el Registro de Financiamientos; esta solicitud sólo se podrá presentar una vez autorizada la adhesión del Municipio al Fideicomiso por parte del Comité Técnico

Solicitud de Pago: Significa el documento que debidamente requisitado y que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el "Anexo 18" del presente Fideicomiso, deberá presentar el Acreedor por escrito al Fiduciario atendiendo a lo dispuesto al apartado II de la Cláusula Sexta del presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento LCGM; solicitud que deberá presentarse con la anticipación necesaria conforme a las Fechas de Pago pactadas en los Documentos del Financiamiento, previendo que medie al menos un periodo de 15 (quince días naturales) entre el plazo de presentación y la Fecha de Pago inmediata siguiente y la uniformidad de términos en los Financiamientos de LCGM que otorgue cada Acreedor .

Sumario: Significa el documento que deberán presentar al Fiduciario el Acreedor conjuntamente con el Municipio correspondiente, para la inscripción del Financiamiento LCGM respectivo en el Registro de Financiamientos, dicho Sumario deberá contener como mínimo los siguientes datos del Financiamiento LCGM: (i) El monto de la deuda contratada; (ii) La tasa de interés de referencia y el diferencial de tasa pactado; (iii) La denominación del Acreedor; (iv) La forma y tiempos de disposición de los recursos; (v) El calendario de amortización y pago de intereses; (vi) El porcentaje asignado; y (vii) Otras condiciones del empréstito (Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital y/o Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital, periodos de gracia, entre otras), en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el "ANEXO 19" del presente Fideicomiso.

TESOFE: Significa la Tesorería de la Federación.

1.2 Reglas de Interpretación.

En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso o cualquier otro Documento del Financiamiento LCGM, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso o a dichos Documentos del Financiamiento LCGM, (ii) todos los Documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento LCGM, (iii) cualesquiera convenios, reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento LCGM, según sea el caso y (iv) cualquier documento, instrumento o contrato, que documente cualquier obligación de pago asumida por el Municipio de que se trate, en términos del presente Fideicomiso;
- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- d) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- e) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y
- f) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la cláusula o anexo relevante de este Contrato salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

2.1. Constitución. El Estado constituye en este acto, el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, transmitiendo a favor del Fiduciario como aportación inicial (en lo sucesivo la "Aportación Inicial"): la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mediante cheque nominativo expedido a favor del Fiduciario el cual se custodiará como título valor por parte del Fiduciario hasta en tanto sea abonado a la Cuenta Concentradora cualquier aportación adicional al Fideicomiso.

En este acto el Fiduciario: (i) acepta el cargo, protestando su fiel y leal desempeño, recibiendo la Aportación Inicial, otorgando por ello al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción del mismo, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la cuenta del presente Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en piedras y metales preciosos o en metales amonedados; y (ii) conviene en conservar la propiedad y titularidad de la totalidad de las

cantidades, recursos, bienes y/o derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente para los fines del Fideicomiso.

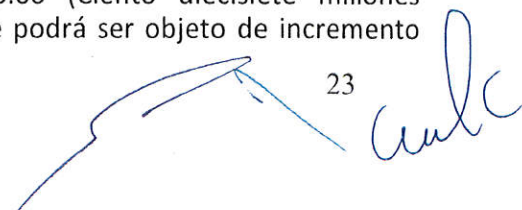
El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/3087, por lo que en cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso y siempre deberán ser por escrito y recibidas por el Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de cumplimiento de la solicitud correspondiente o en los términos que se precisan en el presente Fideicomiso.

El Fiduciario a su vez le otorga mediante el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de la Aportación Inicial.

2.2. Mandato sobre las Participaciones Federales Aportadas por el Estado. . El Estado en este acto confiere al Fiduciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 2553, 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, un mandato especial e irrevocable para que atendiendo a lo señalado en la Cláusula Sexta, Apartado I, numeral 6, de este mismo contrato, distribuya y entregue los días 15 de cada mes calendario por cuenta del Estado y previas instrucciones por parte de la SEPAF de conformidad con lo señalado en la Cláusula 6.I.1 a los Fideicomisarios "A", los ingresos por concepto de Participaciones Federales aportadas por el Estado que reciba de la TESOFE, por lo que el Estado se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la TESOFE para que -a partir del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de firma del presente Fideicomiso- entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la TESOFE las Participaciones Municipales, con el flujo de recursos correspondientes a las Participaciones Federales Aportadas por el Estado, mediante abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones FGP y a la Cuenta Concentradora del Fondo de Fomento Municipal, para ser aplicados a los fines del Fideicomiso; copia de las instrucciones a la TESOFE una vez presentadas, se agregarán al presente Fideicomiso como "Anexo 20". Una vez que haya sido entregada la notificación a TESOFE en términos de lo previsto en la presente Cláusula, el Estado deberá entregar al Fiduciario en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles, copia simple del acuse de recibo de dicha notificación.

El Mandato antes referido tiene el carácter de irrevocable, toda vez que se otorga para dar cumplimiento a la obligación que el Estado tiene con los Municipios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y el Decreto 25786.

2.3. Mandato sobre Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal. El Estado en este acto confiere al Fiduciario, en términos de lo dispuesto por los Artículos 2553, 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, un mandato especial e irrevocable para que atendiendo a lo señalado en la Cláusula Octava, apartado IV y V, de este mismo contrato, aplique de manera mensual y en tanto se encuentre vigente algún Financiamiento LCGM, los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal a: (i) reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en los Financiamientos LCGM respecto de los cuales el Fiduciario presente una Notificación de Insuficiencia de Recursos y/o (ii) al pago anticipado del saldo insoluto del Financiamiento LCGM en que algún Acreedor presente una Notificación de Vencimiento Anticipado; lo anterior, en un monto mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto del total de Financiamientos inscritos y vigentes en el Fideicomiso y sin exceder mensualmente la cantidad de \$117,500,000.00 (Ciento diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), porcentaje o monto que podrá ser objeto de incremento

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Cuelc', is written over the page number. There is also a large, sweeping blue scribble or flourish that extends from the signature area towards the left side of the page.

por parte del Fideicomitente sin necesidad de previo consentimiento el Fiduciario, mediante modificación de la Instrucción Irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Santander F/2001874. Estos recursos serán empleados por el Fiduciario para el servicio de los Financiamientos LCGM en los casos señalados, salvo que el Fideicomitente Adherente correspondiente o el Estado realicen Aportaciones Adicionales para tales fines.

En este acto el Estado se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como fiduciario del Fideicomiso Santander F/2001874, para que a partir del mes de junio de 2016, entregue al Fiduciario en las fechas en que corresponda la liberación de Cantidades Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso Santander F/2001874) mediante abono a la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, un monto mensual de hasta \$117'500,000.00 (Ciento diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). El Estado deberá entregar al Fiduciario en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles, copia simple de la notificación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

El Mandato antes referido tiene el carácter de irrevocable, toda vez que se otorga para dar cumplimiento a la obligación que asume el Estado de aportar un monto mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto del total de los Financiamientos contraídos bajo la Línea de Crédito Global Municipal, inscritos y vigentes, sin exceder mensualmente de \$117'500,000.00 (Ciento diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al pago anticipado de aquellos Financiamientos en que el Acreedor presente alguna Notificación de Vencimiento Anticipado; aportaciones estatales que tendrán el carácter de apoyos presupuestales temporales y recuperables a los Municipios de que se trate, de conformidad con el Decreto 25786.

TERCERA. PARTES:

Son Partes en el presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: El Estado de Jalisco, por conducto de la SEPAF como Fideicomitente Único de la Administración Estatal.

Fideicomitentes Adherentes: Los Municipios del Estado de Jalisco que de manera expresa y por escrito, se adhieran al presente Fideicomiso mediante la suscripción del Convenio de Adhesión que habrá de contener la manifestación expresa e irrevocable al Fiduciario, para afectar un porcentaje de sus Participaciones Municipales y del Fondo de Fomento Municipal, para ser utilizadas como fuente de pago de los Financiamientos que reciban.

Los Fideicomitentes Adherentes mantendrán el derecho a recibir incondicionalmente las Cantidades Remanentes Municipales que en términos del presente Fideicomiso les correspondan de las Participaciones Municipales Fideicomitidas.

Fideicomisarios "A": Todos y cada uno de los Municipios del Estado de Jalisco, respecto de los cuales el Fiduciario haya recibido de parte de la SEPAF la



instrucción de realizar la dispersión de recursos presentada en el Apartado I de la Cláusula Sexta e incluidos en la instrucciones mensuales emitidas por la SEPAF conforme al Anexo 21 y con lo cual deberán de ser inscritos en el Registro de Fideicomisario "A": (i) las Participaciones Municipales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y por el derecho de recibir una vez reconocidos como Fideicomitente Adherentes, (ii) las Cantidades Remanentes Municipales y(iii), en su caso, el Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias.

Fideicomisarios "B": Los Acreedores por el derecho que tienen a recibir conforme a lo dispuesto en el presente Fideicomiso y con cargo al Porcentaje Asignado o a los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal y/o del Fondo de Apoyo, las cantidades que correspondan a la amortización de intereses y capital de (los) Financiamiento(s) LCGM que otorgue(n) a los Fideicomitentes Adherentes o cualesquier otro concepto previsto en los Documentos del Financiamiento LCGM.

Fideicomisario "C": El Estado de Jalisco, por los derechos que se le confieren en el presente Fideicomiso.

Fiduciario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

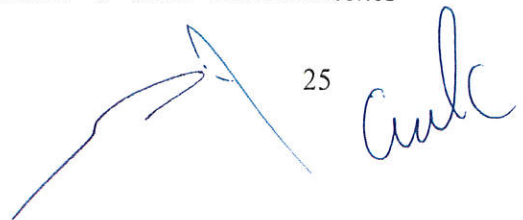
CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:

El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera (en adelante el "Patrimonio del Fideicomiso"):

4.1. Con la Aportación Inicial que el Fideicomitente entrega al Fiduciario, en los términos del inciso 2.1 de la Cláusula Segunda anterior.

4.2. Con el derecho del Estado a recibir de la TESOFE las Participaciones Federales Aportadas por el Estado, así como las derivadas del Fondo de Fomento Municipal, a efecto de: (i) distribuir las cantidades correspondientes al 22% del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y el 100% del Fondo de Fomento Municipal (las Participaciones Municipales) a los Fideicomisarios "A" y (ii) entregar el remanente al Estado una vez realizados los pagos que la SEPAF le notifique por escrito al Fiduciario.

4.3. Con las Participaciones Municipales que los Fideicomitentes Adherentes de manera expresa e irrevocable afecten al presente Fideicomiso mediante la suscripción del Convenio de Adhesión, en el entendido de que las Participaciones Municipales Fideicomitidas por cada Municipio, no podrán exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del total de los ingresos que por concepto de Participaciones Municipales le correspondan a cada Fideicomitente Adherente.



Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 49 del Decreto 25786, para la revocación de la afectación como fuente de pago de las Participaciones Municipales Fideicomitidas, se requerirá que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la SEPAF autorice, a solicitud por escrito del Municipio de que se trate, la extinción parcial respectiva, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya el Fideicomiso y se obtenga el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomisario "B", respecto del Financiamiento LCGM de que se trate, copia del documento de solicitud de extinción parcial y en su caso de la autorización de la SEPAF deberá ser entregada al Fiduciario.

4.4. De ser el caso, con los montos que integren el Fondo de Reserva para Pago de Intereses y Capital de los Financiamientos otorgados a los Municipios.

4.5. De ser el caso, con los montos que integren el Fondo para Gastos de Mantenimiento.

4.6. De ser el caso, con la o las Aportaciones Adicionales del Estado.

4.7. De ser el caso, con las Aportaciones Adicionales de los Fideicomitentes Adherentes.

4.8. De ser el caso, con las Aportaciones para el Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias que los Municipios destinen al mismo, así como los intereses o rendimientos que se generen por dicho concepto, conforme al Régimen de Inversión previsto en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso, previa la celebración de un Convenio de Aportación en términos de lo establecido en el presente Contrato.

4.9. Con los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.

4.10. Con los intereses, productos o rendimientos financieros que se obtengan por las inversiones que realice el Fiduciario conforme al Régimen de Inversión previsto en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso, de los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, en este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del presente Contrato y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad. Asimismo, reconoce que dicho inventario se podrá modificar en el futuro conforme a movimientos y aportaciones subsecuentes en términos del presente Contrato.

El Fiduciario en este acto se obliga a reconocer y aceptar las aportaciones adicionales que el o los Fideicomisarios Adherentes realicen en los términos de este Contrato, una vez que le hayan sido entregados todos los documentos y notificaciones, según corresponda, señaladas en la presente Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no asume responsabilidad por legitimidad y efectividad de los documentos y notificaciones realizadas

Los bienes que constituyan el objeto o Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

QUINTA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

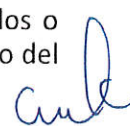
5.1. El Fiduciario invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, incluidos los recursos líquidos que se mantengan en las Cuentas Concentradoras, y en las Cuentas de los Fideicomitentes Adherentes respectivas, a ser abiertas en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, conforme a instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico; invariablemente el Fiduciario deberá invertir en valores emitidos por el Gobierno Federal en directo o en operaciones en reporto, o en Sociedades de Inversión de Deuda con cartera compuesta exclusivamente en valores gubernamentales, bancarios o comerciales con calificación crediticia de "AAA" o equivalente otorgada por una Institución Calificadora de Valores, que ofrezcan la liquidez necesaria para cumplir con los fines del presente Fideicomiso. En caso de que por cualquier razón no le fueren entregada al Fiduciario dichas instrucciones, en este acto se autoriza al Fiduciario que el Patrimonio del Fideicomiso sea invertido en valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos al plazo que se requiera para obtener la liquidez necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso, en directo, mediante la celebración de operaciones de reporto, o en Sociedades de Inversión de Deuda con cartera compuesta exclusivamente en valores gubernamentales, bancarios o comerciales con calificación crediticia de "AAA" o equivalente otorgada por una Institución Calificadora de Valores, en todos los casos a través de la cuenta que para tales efectos el Fiduciario mantenga con la institución que determine el Estado o el Comité Técnico.

5.2 El **Fiduciario** celebrará los contratos de inversión o intermediación bursátil que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el **Fideicomitente** expresamente autorizan al **Fiduciario** para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente Contrato, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto bancario.

5.3 El **Fiduciario**, con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones a que se refiere la presente Cláusula. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el **Fiduciario** queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo el **Fideicomitente**.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el **Fiduciario** se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del Fideicomiso.

5.4 El Estado, en este acto, y los Municipios, al momento de adherirse al Fideicomiso, liberan de responsabilidad al Fiduciario por cualquier menoscabo, incluyendo daños y perjuicios que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato que celebre para la inversión del Patrimonio del



Fideicomiso; o bien, que sea consecuencia del concurso del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados; la liberación de responsabilidades contenida en este párrafo está sujeta a que el Fiduciario actúe de conformidad con la política de inversión prevista en el párrafo que antecede.

El Fiduciario invertirá el Patrimonio del Fideicomiso: (i) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (ii) el siguiente Día Hábil, si dichos fondos no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si el día en que sean recibidos no es un Día Hábil.

Lo anterior, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en la inteligencia que en caso de realizarse dicho depósito en la Institución de Crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área Fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones.

De igual manera, bajo ninguna circunstancia operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, toda vez que el Fiduciario actúa única y exclusivamente en cumplimiento y ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

SIXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25786 y en el Apartado I de esta misma cláusula, en primer término y atendiendo a lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el art. 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el presente Fideicomiso se constituye con la finalidad de funcionar como un mecanismo general de distribución de las Participaciones Municipales con base en los ingresos derivados de las Participaciones Federales Aportadas por el Estado y del Fondo Municipal, una vez determinados por la SEPAF los montos individuales respectivos conforme a la legislación aplicable y que corresponden a los Fideicomisarios "A" según le sea instruido por la SEPAF en términos del presente Contrato y entregar las cantidades remanentes al Estado.

El Apartado II de esta misma cláusula, se refiere a lo relacionado para que el Fideicomiso funcione como fuente de pago de los Financiamientos LCGM que asuman los Fideicomitentes Adherentes al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal que tengan como fuente de pago las Participaciones Municipales Fideicomitidas, autorizada por el Título Noveno.- Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios, facilitando la contratación ágil y oportuna de los nuevos Financiamientos.

En el Apartado III, el Fideicomiso contempla entre sus fines, los actos que se encomiendan al Fiduciario para el supuesto en que el Estado se subrogue total o parcialmente en alguno de los Financiamientos a cargo de los Municipios adquiridos bajo la estructura de la Línea de Crédito Global Municipal; y.

En el apartado IV establece los lineamientos para el manejo de las aportaciones que realicen los Municipios para el Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias.

En virtud de lo anterior, son fines específicos del presente Fideicomiso, los siguientes:

**CLAUSULA SEXTA
APARTADO I**

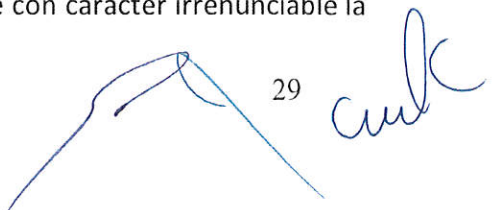
**“DEL FIDEICOMISO COMO MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN
DE LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES”**

6.1.1 El Fiduciario durante la vigencia del Fideicomiso, recibirá de la TESOFE el importe correspondiente a las Participaciones Federales Aportadas por el Estado y del Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, para la distribución y entrega a favor de los Fideicomisarios “A” de las cantidades correspondientes a las Participaciones Municipales, previa determinación individual que a cada uno corresponda por parte de la SEPAF – conforme a la legislación correspondiente- mediante la entrega los primeros 10 (diez) naturales de cada mes del Anexo 21 que realice la SEPAF al Fiduciario una vez que un Municipio sea incluido en dicho anexo, el Fiduciario deberá inscribirlo en el Registro de Fideicomisarios “A”, una vez distribuidas las cantidades antes mencionadas, el Fiduciario deberá revertir al Estado las cantidades remanentes atendiendo a lo siguiente:

6.1.2 Las cantidades que resulten por el ejercicio de los derechos del Fondo General de Participaciones deberán ser recibidas de la TESOFE, mediante depósito en la Cuenta Concentradora de Participaciones FGP, para lo cual el Estado habrá de instruir de manera irrevocable y por escrito a la TESOFE y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades antes referidas.

En el supuesto que el Fideicomitente reciba directamente de la TESOFE los recursos correspondientes al 27% (VEINTISIETE POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones afectas al Patrimonio del Fideicomiso, durante la vigencia del presente Fideicomiso, en este acto se obliga a transferirlas de manera inmediata o a más tardar el día hábil siguiente, sin necesidad de requerimiento alguno, a la Cuenta Concentradora de Participaciones FGP.

De actualizarse el supuesto anterior, el Estado en este acto asume con carácter irrenunciable la

29 

calidad de depositario respecto de las cantidades descritas en el párrafo inmediato anterior y reconoce expresamente recibir y tener la posesión de dichas cantidades en beneficio del Fiduciario como depositante, sin derecho a recibir o exigir retribución alguna por el depósito ni derecho a reembolso o indemnización por los gastos que haga en la conservación del depósito, renunciando el depositario de manera expresa, a los derechos que le conceden los artículos 2517 y 2532 del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y demás entidades federativas, haciéndose sabedor de las penas, así como de las responsabilidades tanto civiles como penales en que incurrir los depositarios infieles.

6.1.3. Las cantidades que resulten por el ejercicio de los derechos del Fondo de Fomento Municipal deberán ser recibidas de la TESOFE, mediante depósito en Cuenta Concentradora del Fondo de Fomento Municipal, para los cual el Estado habrá de instruir de manera irrevocable y por escrito a la TESOFE y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades antes referidas.

En el supuesto que el Fideicomitente reciba directamente de la TESOFE los recursos correspondientes al Fondo de Fomento Municipal, durante la vigencia del presente Fideicomiso, en este acto se obliga a transferirlas de manera inmediata o a más tardar el día hábil siguiente, sin necesidad de requerimiento alguno, a la Cuenta Concentradora del Fondo de Fomento Municipal.

De actualizarse el supuesto anterior, el Estado en este acto asume con carácter irrenunciable la calidad de depositario respecto de las cantidades descritas en el párrafo inmediato anterior y reconoce expresamente recibir y tener la posesión de dichas cantidades en beneficio del Fiduciario como depositante, sin derecho a recibir o exigir retribución alguna por el depósito ni derecho a reembolso o indemnización por los gastos que haga en la conservación del depósito, renunciando el depositario de manera expresa, a los derechos que le conceden los artículos 2517 y 2532 del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y demás entidades federativas, haciéndose sabedor de las penas, así como de las responsabilidades tanto civiles como penales en que incurrir los depositarios infieles.

6.1.4. El Fiduciario para efecto de distribuir a favor de los Fideicomisarios "A" las Participaciones Municipales que les correspondan y atendiendo a la información que para tal efecto le proporcione el Estado por conducto de la SEPAF, constituirá el Registro de los Fideicomisarios A, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- El nombre de cada uno de los Municipios a los cuales la SEPAF determine distribuir por conducto del Fideicomiso las Participaciones Municipales que en lo individual les correspondan;
- El número de la cuenta bancaria y cuenta CLABE, nombre del Municipio como Beneficiario, designada por cada uno de los Municipios en las que el Fiduciario les habrá de depositar los recursos que les correspondan, incluyendo denominación de la institución financiera, nombre y número de sucursal, y plaza que le corresponda. En el supuesto de que un mismo Municipio señale dos o más cuentas bancarias para la transferencia de las Participaciones Municipales deberá notificarse por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al Fiduciario el monto o proporción en que serán distribuidas, en caso



contrario, se liberará de su obligación de transferir las Participaciones Municipales mediante su abono a la primera cuenta registrada.

- El importe de las cantidades que les serán distribuidas, (incluyendo ajustes, compensaciones, retenciones, deducciones o descuentos) conforme a las instrucciones mensuales del Estado, por conducto de la SEPAF.
- En su caso, las cantidades que correspondan a retenciones efectuadas a las Participaciones Municipales, en caso de la Subrogación del Estado cuando se hubiere realizado el pago total o parcial de algún Financiamiento LCGM con cargo a los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal Cuenta de Subrogación Estatal o reconstituido el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo;
- En su caso, aquellas cantidades que sean aportadas al Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias del Municipio que así lo determine, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de determinar y realizar la retención que corresponda en términos del Convenio de Aportación suscrito con el Municipio en caso de omisión por parte de la SEPAF;
- Los montos o porcentajes de las Participaciones Municipales transferidas, por instrucción del previa a la SEPAF notificada por el propio Fideicomitente Adherente a otros mecanismos de fuente de pago o garantía previa o posteriormente constituidos.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto que el Fiduciario pueda distribuir las cantidades que le correspondan a los Municipios en términos de esta Cláusula, la SEPAF deberá entregar al Fiduciario la información que éste último solicite respecto de los Municipios beneficiarios de la dispersión de recursos, con motivo de datos de identificación del cliente conforme a la normatividad y sus lineamientos internos.

6.1.5. El Fiduciario, hasta en tanto los Municipios no se conviertan en Fideicomitentes Adherentes en cuyo supuesto deberá retener y aplicar las Participaciones Fideicomitidas conforme a lo dispuesto en el Apartado II de la presente cláusula, deberá entregar a éstos mensualmente y conforme al calendario anual general emitido por la SEPAF el importe total que respecto al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal le corresponda a cada uno de ellos en lo particular; dichas cantidades serán determinadas por el Estado conforme a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables o administrativas. Para la determinación y dispersión de las Participaciones Municipales a cada Municipio el Fiduciario atenderá exclusivamente las instrucciones que emita el Estado por conducto de la SEPAF, la cual determinará los montos respectivos y la calidad de Fideicomisario A para efectos de la dispersión de recursos, en el entendido que aquellos Municipios que se constituyan como Fideicomitentes Adherentes adquirirán el carácter de Fideicomisario A por lo que recibirán las cantidades que les correspondan por concepto de Participaciones Municipales a través del Fideicomiso, según las instrucciones que le proporcione la SEPAF al propio Fiduciario.

El Estado por conducto de la SEPAF se obliga a entregar al Fiduciario en términos sustancialmente iguales al documento que como **"ANEXO 21"**, dentro de los días 1º y 10 de cada mes, la distribución que se realizará por el Fiduciario los días 15 naturales de cada mes. Dicho **"ANEXO 21"** deberá ser entregado al Fiduciario debidamente firmado por las personas autorizadas por escrito y enviando por correo electrónico el formato en Excel que contenga al menos lo siguiente:

- a) El importe de las Participaciones Municipales que habrán de ser entregadas a cada Fideicomisario "A" y los datos de la cuenta a que deberá realizar la transferencia o abono electrónico correspondiente (beneficiario, número de cuenta, clave

bancaria estandarizada e institución en que se hubiera abierto la misma), en este caso el titular deberá ser el Municipio beneficiario de la instrucción.

- b) Para el caso de transferencias o abonos por concepto de Participaciones Municipales a fideicomisos constituidos previamente por algún Municipio, ejecución de mandatos, instrucciones o afectaciones previamente notificadas a la SEPAF se identificará el importe mensual correspondiente, la fecha de transferencia, y los datos de la cuenta a que deberá realizar la transferencia o abono electrónico correspondiente: beneficiario número de cuenta, clave bancaria estandarizada, titular e institución en que se hubiera abierto la misma y el nombre del titular de la cuenta, el cual deberá de coincidir con el notificado o instruido por el Municipio. Para tal efecto, en este acto el Estado notificará mensualmente al Fiduciario el total de afectaciones previamente registradas ante el mismo por parte de sus Municipios (**Anexo 22**), obligándose a mantener actualizada dicha información con la oportunidad necesaria.
- c) Las cantidades que, por concepto de Participaciones Municipales correspondan su transferencia al Estado por concepto de retenciones y/o deducciones y/o ajustes y/o compensaciones que procedan en términos de la legislación aplicable o por acuerdo entre las Partes, la fecha de transferencia, y los datos bancarios a que deberá realizar la transferencia o abono electrónico correspondiente. Lo anterior en el entendido que a partir de la celebración de los Convenios de Adhesión el Estado se obliga con los Acreedores a no ejercer sobre las Participaciones Municipales Fideicomitidas la compensación y/o deducción por adeudos entre el Estado y el Municipio salvo por aquellos que deriven del ajuste entre el anticipo de participaciones y la determinación definitiva de las mismas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Las cantidades que con cargo a las Participaciones Federales Aportadas por el Estado y del Fondo de Fomento Municipal el Fiduciario deba entregar al Estado para el caso de realizar el pago a los Municipios que no fueron designados como Fideicomisarios "A" por la SEPAF. Lo anterior en el entendido que dichas cantidades que el Fiduciario deberá entregar al Estado deberán establecerse en el Anexo 21 cumpliendo los plazos y la forma que se establece en el presente contrato. El Estado por conducto de la SEPAF será el responsable frente a los Municipios de la determinación, aplicación y aclaración de cualquier descuento efectuado que proceda realizar por concepto de retenciones y/o deducciones y/o ajustes y/o compensaciones para cubrirle o resarcirle al Estado de cualquier pago realizado que éste hubiere realizado por cuenta del Municipio de que se trate y, en su caso, por la ejecución de instrucciones, mandatos o afectaciones previas por parte de cada Municipio; la entrega de las cantidades en favor del Estado, la realizará el Fiduciario mediante transferencia de fondos a la cuenta o cuentas que este último le indique.

El Estado deberá verificar y será responsable que en la entrega de las Participaciones Municipales a los Municipios no se incluyan aquellos montos o porcentajes de Participaciones Municipales que hayan sido motivo de afectaciones previas a otros mecanismos de fuente de pago y/o garantía o hayan sido motivo de mandatos irrevocables constituidos con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, toda vez que la constitución del presente Fideicomiso no deberá afectar derechos de terceros.

Adicionalmente en este acto el Estado libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad relacionada con la entrega de las cantidades que les corresponden a los Municipios que no sean considerados Fideicomisarios "A", ya que el Fiduciario únicamente será responsable de entregar al Estado las cantidades que le indiquen por escrito en términos de esta Cláusula.

Adicionalmente, el Estado en este acto se obliga a abstenerse de realizar la compensación de cualquier derecho frente a los Fideicomitentes Adherentes que afecte o pudiera afectar el Porcentaje Asignado a Financiamientos LCGM; por lo que deberá notificar por escrito al Fiduciario y a los Acreedores, correspondientes, cualquier anticipo de participaciones que otorgue a Municipios acreditados bajo dicho programa; notificación que se realizará dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración de cada Financiamiento LCGM y que incluirá el monto, costo financiero, calendario de pagos y vigencia.

El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en caso que: (i) La TESOFE no deposite a las Cuentas Concentradoras del Fiduciario las Participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal antes del día 20 de cada mes o al Día Hábil siguiente en caso de ser inhábil, en cuyo caso, la única obligación del Fiduciario será la de notificarlo por escrito al Fideicomitente y; (ii) no reciba de la SEPAF dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes calendario los anexos "21" y "22" que se señalan en el presente Contrato, o en caso de haberse recibido no cumplan con las características que se establecen en el presente Contrato.

6.1.6. En caso que el Fiduciario no recibiera de la SEPAF la instrucción para la distribución de Participaciones Municipales a que se refiere el párrafo anterior o de haberla recibido no cumpla con las características que se establecen en el presente Contrato, distribuirá a los Fideicomisarios A, con cargo a las Cuentas Concentradoras las Participaciones Municipales que les correspondan el monto de distribución que le hubiera sido notificado el mes inmediato anterior hasta donde estas alcancen, liberando al Estado los recursos remanentes. No obstante lo anterior, la SEPAF deberá realizar el ajuste que corresponda en su caso, en el siguiente periodo, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

6.1.7. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, la entrega de las Participaciones Municipales deberá realizarse por parte del Fiduciario y por cuenta del Estado, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), mediante depósito a las cuentas bancarias que el Fiduciario mantenga en el Registro de Fideicomisarios "A" o a aquella otra que oportunamente le sea notificada por la SEPAF.

6.1.8. Para el caso de que algún Municipio determine llevar a cabo alguna operación de refinanciamiento o reestructura de créditos constitutivos de deuda pública, en términos de la fracción I, del art. 47 del Decreto 25786, el Municipio de que se trate presentará al Comité Técnico, por conducto de SEPAF, la mejora en las condiciones jurídicas y financieras respecto del financiamiento original a efecto de que se autorice al Municipio y en consecuencia, en caso de darse dicha aprobación, la SEPAF instruirá por escrito e irrevocablemente al Fiduciario que, con cargo a un porcentaje y/o monto de las Participaciones Municipales que le correspondan, lleve a cabo por cuenta de éste el traspaso de los recursos a otro u otros mecanismos de fuente de pago. En este supuesto la entrega de recursos se realizará el último Día calendario de cada mes o el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que resulte inhábil, mediante depósito o traspaso a la cuenta del (los) mecanismo (s) constituido (s) o que se constituya (n) para tales efectos.

6.1.9. En el supuesto que algún Financiamiento LCGM se hubiera extinguido por pago anticipado y para tal efecto el Fiduciario hubiera aplicado Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, el Fiduciario por instrucciones de la SEPAF aplicará mensualmente el Porcentaje Asignado al pago del Financiamiento LCGM extinto a efecto de resarcir al Estado, mediante abono a la SEPAF el importe total de la cantidad que se hubiere pagado con los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o el Fondo de Apoyo, más los intereses correspondientes.

6.1.10 En caso que el Estado notifique al Fiduciario, que la TESOFE, por ajustes realizados en la ministración de participaciones, determinó y le notificó por escrito (del cual acompañara una copia) que existen cantidades por devolver o recibir con cargo a las Participaciones Municipales, de acuerdo a las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente a través de la SEPAF, entregue a éste, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación le notifique la SEPAF, el importe que corresponda a la compensación de Anticipos a Cuenta de Participaciones de que se trate, notificación previa que no se requerirá en caso que la devolución respectiva se notifique conjuntamente con las instrucciones mensuales de dispersión de las Participaciones Municipales.

CLAUSULA SEXTA APARTADO II DEL FIDEICOMISO COMO MECANISMO DE PAGO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL

El Fideicomiso como fuente de pago de la Línea de Crédito Global Municipal, tiene como fines específicos, que el Fiduciario:

6.II.1 Atendiendo a las Reglas de Operación del Fideicomiso y conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, suscriba con los Municipios que sean autorizados a recibir financiamiento al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, los Convenios de Adhesión en virtud de los cuales adquieran el carácter de Fideicomitentes Adherentes y en consecuencia realicen la afectación de un porcentaje de las Participaciones Municipales que les correspondan al pago de Financiamientos LCGM.

6.II.2 Conforme se vayan suscribiendo los Convenios de Adhesión, asiente en sus registros y en los controles administrativos que correspondan, por cada uno de los Fideicomitentes Adherentes, los Financiamientos LCGM que se otorguen al Fideicomitente Adherente respectivo siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Financiamientos, registro en el que llevará el control y registro de cada uno de los Financiamientos LCGM y en el que deberá reflejarse como mínimo:

- El registro de las Participaciones Municipales Fideicomitidas por cada Municipio y, en su caso el Porcentaje Asignado a cada Financiamiento LCGM.
- El registro de los Fideicomisarios "B" que adquieran tal carácter y el Porcentaje Asignado a cada uno de ellos con motivo de los Financiamientos LCGM conforme al Sumario que se presenta durante el proceso de registro.
- El importe del Financiamiento LCGM de que se trate.
- Los recursos destinados a cubrir los pagos por concepto de intereses y capital a favor de los Fideicomisarios "B", y cualquier cantidad que proceda, en términos del Financiamiento LCGM de que se trate.

- En su caso, las Cantidades Remanentes Municipales entregadas a cada uno de los Fideicomitentes Adherentes.
- La constitución, para cada Financiamiento LCGM del Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital, conforme a lo previsto en los Documentos del Financiamiento LCGM de que se trate.
- La constitución del Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital, por cada uno de los Financiamientos LCGM conforme a lo previsto en los Documentos del Financiamiento LCGM de que se trate.
- Los productos o rendimientos que se obtengan por las inversiones, que en su caso, realice con dichos recursos, en tanto no sean entregados al Municipio como Cantidades Remanentes o aplicados al pago de la Cantidad Requerida.
- La aplicación de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o del Fondo de Apoyo a la reconstitución del Fondo de Reserva del Financiamiento LCGM adquirido por el Municipio y/o, en su caso, a su pago anticipado.
- La aplicación de Cantidades Remanentes Municipales a las disposiciones de recursos efectuadas a la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o al Fondo de Apoyo.
- La fecha en que, en su caso, se hubiera Subrogado el Estado en los derechos del Acreedor correspondiente; y
- En su caso, la fecha de la Cesión de Derechos que se le hubiera notificado con relación a cada Adeudo, identificando al Cedente y al Cesionario respectivo.

6.II.3 Cualquier Municipio, ya habiendo asumido su carácter de Fideicomisario "A", podrá instruir por escrito e irrevocablemente a la SEPAF con copia al Fiduciario para que con cargo a un porcentaje y/o monto de las Participaciones Municipales que le correspondan, lleve a cabo por cuenta de éste, el traspaso de los recursos que le resulten de la instrucción antes referida a otros mecanismos de pago, cuando dichas participaciones garanticen o se afecten como fuente de pago de obligaciones financieras contraídas por el Municipio de que se trate de conformidad con la legislación aplicable.

6.II.4 Cumplido lo señalado en el numeral 6.II 2 anterior, el Fideicomisario "A" de que se trate deberá entregar en original al Fiduciario la Solicitud de Inscripción y el Sumario respectivo a efecto de que el Fiduciario registre a los Acreedores de dicho Municipio como Fideicomisarios "B", atendiendo al procedimiento de registro a que hace referencia el apartado I de la Cláusula Séptima de este mismo Contrato.

6.II.5 Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico registre en los controles administrativos del mismo, los Convenios de Adhesión y lleve el Registros de Financiamientos, en el que llevará el control y registro por Municipio de cada uno de los Financiamientos LCGM que se otorguen a cada Municipio, en los términos previstos en el Apartado I de la Cláusula Séptima de este Contrato.

6.II.6 Que el Fiduciario transfiera, previas instrucciones por escrito de la SEPAF, los recursos de las Participaciones Municipales Fideicomitidas desde las Cuentas Concentradoras a las cuentas de control o registro de los Fideicomitentes Adherentes que correspondan, con el objeto de crear el Fondo de Provisión para Pago de Intereses y Capital, y de ser el caso, el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital para cada Financiamiento conforme a términos de los Documentos del Financiamiento LCGM.



6.II.7 Que el Fiduciario, con cargo a las Cuentas de los Fideicomitentes Adherentes respectivas, conforme al procedimiento de pago previsto en el Apartado II de la Cláusula Séptima de este mismo Contrato, efectúe los pagos correspondientes a cada Financiamiento LCGM con cargo a los fondos que correspondan de conformidad con los Documentos del Financiamiento LCGM respectivos y con lo establecido en las Solicitudes de Pago o Notificación de Aceleración o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración que presenten en su caso, en el entendido de que dichos pagos no podrán exceder de la Cantidad Límite.

Por ningún motivo el Fiduciario podrá aplicar recursos de la Cuenta de un Fideicomitente Adherente al pago de algún Financiamiento LCGM u otras obligaciones de pago asumidas por un Municipio distinto al Municipio que sea titular de dicha cuenta bancaria.

6.II.8 Que el Fiduciario, entregue a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba las Participaciones Municipales Fideicomitidas mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del Fideicomitente Adherente que corresponda y notificada al Fiduciario por éste mismo, las Cantidades Remanentes Municipales que resulten; en el entendido de que las Cantidades Remanentes Municipales se determinarán una vez cubierta la Solicitud de Pago del mes que corresponda y alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y verificado la existencia de disposiciones pendientes de resarcir al Fondo de Apoyo y/o a la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.

6.II.9 En caso que algún Acreedor presente una Notificación de Vencimiento Anticipado o el Fiduciario emita una Notificación de Insuficiencia de Recursos, el Fiduciario actuará de conformidad con lo dispuesto en el Apartado III de esta misma Cláusula Sexta.

6.II.10 Que el Fiduciario invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Régimen de Inversión establecido en la Cláusula Quinta de este mismo Contrato, y destine los rendimientos o intereses que se obtengan mensualmente por la inversión de las cantidades que se encuentren en las Cuentas Concentradoras y en el propio Fondo para Gastos de Mantenimiento, a la constitución y/o reconstitución en su caso, del Fondo para Gastos de Mantenimiento, en términos del Apartado III de la Cláusula Octava.

6.II.11 Que el Fiduciario reciba de los Fideicomitentes Adherentes respecto de cada Financiamiento, un ejemplar del contrato en que se documente el Financiamiento LCGM, con el sello que consigne la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado. Recibirá también del Municipio de que se trate, copia de la constancia de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (o el Registro Único que lo sustituya) o del acuse que acredite el trámite de la misma, conforme los Fideicomitentes Adherentes vayan suscribiendo los Financiamientos LCGM que tengan como fuente de pago las Participaciones Municipales Fideicomitidas.

6.II.12 Que el Fiduciario en la medida en que los Municipios y el Acreedor de que se trate, le acrediten fehacientemente que han sido liquidados en su totalidad los Financiamientos LCGM que tengan como fuente de pago sus respectivas Participaciones Municipales Fideicomitidas, libere dichas Participaciones Municipales Fideicomitidas para transferirlas a la subcuenta del Municipio de que se trate y distribuir las conforme a lo señalado en el Apartado I de esta misma Cláusula Sexta, para lo cual el Fiduciario deberá contar con la autorización expresa y/o finiquito del Fideicomisario "B", es decir, del Acreedor otorgante del crédito que se trate, siendo cada

Municipio el responsable de cancelar las inscripciones que se mencionan en el párrafo anterior; lo anterior, salvo el caso en el cual el Fiduciario hubiere liquidado de manera anticipada el importe del Financiamiento con cargo a la Cuenta Concentradora de Subrogación Estatal o de la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o con el Fondo de Apoyo, en cuyo caso, las participaciones Municipales Fideicomitidas se mantendrán en el Patrimonio del Fideicomiso como fuente de pago a favor del Estado o sus cesionarios o causahabientes.

6.II.13 Que el Fiduciario conforme a instrucciones que por escrito y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación reciba del Estado o del Comité Técnico proporcione toda la información que tiene a su cargo y disponga, al propio Comité Técnico o a la SEPAF: (i) para la elaboración de los informes y reportes cuya realización tiene a su cargo y/o (ii) para la administración y seguimiento de las obligaciones asumidas en cada uno de los Financiamientos LCGM.

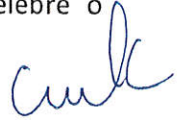
6.II.14 Proporcione acceso irrestricto a la información del Registro de Financiamientos al Fideicomitente, a cualesquiera de los Fideicomisarios B que lo soliciten por escrito y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación respecto de su Financiamiento- y a las Instituciones Calificadoras de Valores que previamente sean autorizadas por el Estado, a efecto de conocer la Cantidad Límite, el Porcentaje Asignado, la Cantidad Requerida pactada en cada Financiamiento LCGM, y de todos los fondos constituidos conforme al presente Fideicomiso. El Estado, y los Fideicomitentes Adherentes, liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

6.II.15 Previa autorización por escrito y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación del Estado y/o de los Fideicomitentes Adherentes, proporcione acceso a la información sobre el Registro que les corresponda, a quien éstos determinen y en los términos que los mismos indiquen. Asimismo, el Fiduciario conforme a instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente y/o de los Fideicomitentes Adherentes, dará acceso irrestricto a la información y/o documentación a los órganos revisores y de fiscalización a los que estén sujetos estos últimos; el Estado y los Municipios, a partir de que asuman el carácter de Fideicomitentes Adherentes, liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

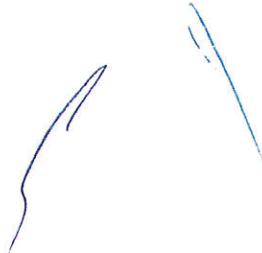
6.II.16 El Fiduciario mantenga la titularidad, propiedad y administración de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, para destinarlos al cumplimiento de los demás fines contenidos en esta misma Cláusula y en el presente Fideicomiso, para lo cual deberá constituir el Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias, el Fondo para Gastos de Mantenimiento, las Cuentas Concentradoras y en su oportunidad, las Cuentas de los Fideicomitentes Adherentes, y en su caso, el Fondo de Apoyo.

6.II.17 El Fiduciario, previa instrucción por escrito y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación del Comité Técnico del Fideicomiso cubra hasta donde alcance el monto derivado de los contratos de prestación de servicios que se requieran para la estructuración, implementación, supervisión, auditoría externa, calificación de calidad crediticia y/o vigilancia del programa de financiamiento que permita a los Municipios acceder a los Financiamientos LCGM que tengan como fuente de pago los recursos del presente fideicomiso, en el entendido de que los honorarios y gastos que por estos conceptos se causen, serán cubiertos con cargo al Fondo para Gastos de Mantenimiento.

6.11.18 El Fiduciario, previa instrucción por escrito y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación del Comité Técnico del Fideicomiso cubra hasta donde alcance, con los montos que integren el Fondo para Gastos de Mantenimiento, los honorarios, gastos, comisiones y accesorios financieros, incluidos contratos de cobertura, garantías de pago oportuno y/o esquemas similares que sean adquiridos con la finalidad de mejorar las condiciones financieras del programa de Línea de Crédito Global Municipal, y celebre o comparezca a los contratos o instrumentos que se requieran para tal efecto.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "C. U. L. C."



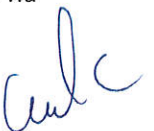
Handwritten scribbles in blue ink, consisting of several curved lines.

APARTADO III DE LA SUBROGACIÓN ESTATAL

6.III.1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47, fracción VI, del Decreto 25786 y a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, en términos de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y atendiendo a los Documentos del Financiamiento LCGM, el Estado en este acto asume la obligación de subrogarse en los Financiamientos LCGM a cargo de los Municipios, en el supuesto de que alguno de éstos incurra en algún Evento de Vencimiento Anticipado pactado con el Acreedor correspondiente y para tal efecto realiza la aportación de los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.

6.III.2. Para tal efecto, en este acto el Estado confiere al Fiduciario un mandato en los mismos términos que se señalan en el párrafo 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario, con el carácter de Mandatario:

- a) En caso de que algún Acreedor presente ante el Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario sin requerir instrucción adicional proceda a liquidar dicho Financiamiento LCGM en la fecha prevista en dicha notificación, hasta con el total, y hasta donde alcancen, los recursos disponibles en la Cuenta de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal y/o el Fondo de Apoyo; subrogándose el Estado en los derechos que al respectivo Acreedor le correspondan;
- b) En caso de que no sean suficientes los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal ni el Fondo de Apoyo para la adquisición de los derechos de crédito referidos en el inciso anterior, el Fiduciario deberá proceder a aplicar los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal a efecto de atender dicha Notificación de Vencimiento Anticipado, hasta donde alcance. En este supuesto el Acreedor correspondiente tendrá derecho a presentar en el mes siguiente las Solicitudes de Pago necesarias hasta que se liquide totalmente dicho Financiamiento LCGM con cargo a las Participaciones Municipales Fideicomitidas y/o los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal y/o el Fondo de Apoyo.
- c) En caso de que el Fiduciario presente al Estado una Notificación de Insuficiencia de Recursos y el Municipio correspondiente o el Estado se abstengan de hacer las Aportaciones Adicionales necesarias para la Reconstitución del Fondo de Reserva respectivo, en un término no mayor a 3 (tres) Días Hábiles a partir de la notificación, aplique, hasta donde baste y alcance los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal a la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva señalado; y
- d) El Fiduciario, sin instrucción adicional alguna transfiera al Estado a más tardar el día hábil siguiente el total de recursos recibidos en la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación del Estado a la cuenta que por escrito la SEPAF le indique, no obstante, si al momento de recibir dichos recursos cualquier Acreedor le ha



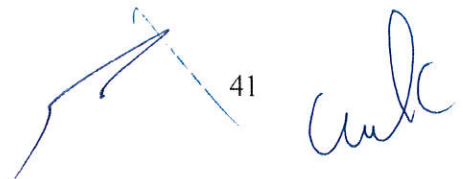
presentado una Notificación de Vencimiento Anticipado o se ha emitido una Notificación de Insuficiencia de Recursos, liberará únicamente las cantidades que excedan los requerimientos para atender las instrucciones señaladas en los incisos a, b y c anteriores.

- 6.III.3** En tanto se encuentre vigente una Notificación de un Evento de Aceleración respecto de algún Financiamiento de LCGM el Estado podrá instruir por escrito al Fiduciario a que realice la adquisición de dicho financiamiento, hasta con el total de los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal y/o en el Fondo de Apoyo y mediante el pago al Acreedor del monto equivalente al saldo insoluto del Financiamiento LCGM de que se trate y los intereses devengados a la fecha de adquisición; subrogándose el Estado en los derechos que al respectivo Acreedor le correspondan. El Fideicomisario B de que se trate no podrá reusar la adquisición del Financiamiento LCGM que se encuentre en Aceleración.
- 6.III.4** Para el caso de que en un mes calendario los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, no sean suficientes para liquidar en su totalidad el Financiamiento vencido anticipadamente, el Fiduciario cubrirá parcialmente el mismo (con base en la Notificación de Vencimiento Anticipado recibida) y, en el siguiente mes, una vez aplicada la Cantidad Límite, dispondrá de los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal y/o del Fondo de Apoyo.
- 6.III.5** En el supuesto de que se presenten dos o más Notificaciones de Vencimiento Anticipado o Notificaciones de Insuficiencia de Recursos, el Fiduciario dispondrá de los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal para la liquidación de cada Financiamiento LCGM, con la prelación que corresponda a la fecha de su presentación.
- 6.III.6** En caso de presentarse una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado o Notificación de Aceleración y el Financiamiento LCGM se hubiera liquidado al Acreedor respectivo de manera anticipada por el Fiduciario, aplicando total o parcialmente, Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o Aportaciones Adicionales del Estado, éste mantendrá frente al Municipio el derecho a ser resarcido en las cantidades aplicadas con cargo a dichas cuentas, con cargo al Porcentaje Asignado hasta que sea liquidado en su totalidad el adeudo del Municipio con el Estado y cubiertos los intereses que se devenguen, aplicándose la tasa de interés moratoria pactada en el Financiamiento LCGM respectivo.
- 6.III.7** El Fiduciario, por instrucciones que reciba por escrito del Estado podrá adquirir cualquier Financiamiento LCGM que hubiera sido objeto de una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, en este último caso, hasta en tanto surta efectos dicho vencimiento. En ambos casos la adquisición se realizará mediante el pago al Acreedor a la cuenta que por escrito le indique del monto equivalente al saldo insoluto del Financiamiento LCGM de que se trate y los intereses devengados y pendientes de pago en la fecha de adquisición.
- 6.III.8** Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 25786, el Estado podrá notificar al Fiduciario la realización de la Cesión de Derechos respecto de los Financiamientos LCGM que hayan sido adquiridos con recursos disponibles para la Subrogación Estatal y/o del Fondo de Apoyo motivo de Subrogación, el adquirente de tales derechos, asumirá en consecuencia el carácter de Fideicomisario "B" que hubiere correspondido al

Estado respecto del Financiamiento LCGM de que se trate, para lo cual el nuevo Acreedor adquirente de tales derechos deberá cumplir, en lo que resulte aplicable, con el procedimientos de registro de Fideicomisarios "B" consignado en la Cláusula Séptima Apartado II de este mismo Contrato.

APARTADO IV DEL FONDO DE PREVISIÓN ECONÓMICA DE FIN DE AÑO Y CONTINGENCIAS

- 6.IV.1** Cada Municipio podrá instruir al Fiduciario la constitución de un Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias, celebrando para tal efecto un Convenio de Aportación en términos de lo establecido en el presente Contrato (no será necesaria la formalización del convenio en el supuesto que se hubieran adherido previamente al Fideicomiso), el cual tendrá como propósito hacer frente a posibles contingencias de gasto no previstas en el presupuesto, o bien, como simples fondos de ahorro que le permitan al Municipio de que se trate, atender necesidades urgentes de liquidez; enfrentar situaciones imprevisibles de la economía municipal o sufragar las erogaciones que debieran efectuarse en virtud de algún acontecimiento futuro e incierto que altere la planeación financiera del mismo, y que no se encuentren previstas en el presupuesto del Municipio de que se trate. Para la constitución de un Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias no será requisito que el Municipio adquiera Financiamiento LCGM, pero sí que suscriba un convenio de aportación al Fideicomiso en el que se determine el monto o porcentaje que aportara a dicho mecanismo de inversión y ahorro.
- 6.IV.2** El Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias se integrará o incrementará, con recursos que los Municipios de manera voluntaria aporten a dicho Fondo; la entrega de recursos al Municipio de que se trate se realizará mediante depósito o traspaso a la cuenta que le instruya al Fiduciario el Municipio que corresponda. En el "**Anexo 6**" del presente Fideicomiso se contiene el formato con términos substancialmente iguales a la instrucción que habrá de proporcionar Municipio.
- 6.IV.3** El Municipio previa notificación por escrito que entregue al Fiduciario, podrá solicitar disposiciones del Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias semestralmente, salvo el supuesto de casos de contingencia o desastre natural en una fecha diversa. Dicha solicitud tendrá que ser presentada al Fiduciario al menos 10 (DIEZ) Días Hábiles de anticipación a las fechas antes señaladas, deberá contener como mínimo los siguientes datos (i) nombre del Municipio, (ii) monto, (iii) cuenta de abono, cuenta CLABE, sucursal e institución.
- 6.IV.4** El Fiduciario invertirá los recursos conforme al Régimen de Inversión que se establece en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso en el entendido de que sus rendimientos no formarán parte del Fondo para Gastos de Mantenimiento ya que reinvertirán o destinarán a incrementar el mismo Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias.
- 6.IV.5** Los recursos que se acumulen en el Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias serán dispuestos mediante simple instrucción del Municipio correspondiente.



SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO DE FINANCIAMIENTOS

I. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

Serán susceptibles de inscripción en el Registro del Fideicomiso, únicamente aquellos Financiamientos LCGM autorizados por el Comité Técnico atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 25298, en el presente Fideicomiso y en las Reglas de Operación y en cualquier otra resolución que al efecto se emita.

Para adquirir el carácter de Fideicomisarios "B" en términos del presente Fideicomiso, el Acreedor respectivo junto con el Municipio de que se trate, deberán seguir el procedimiento contenido en este Apartado I.

Con la finalidad de mantener una adecuada administración y control de los Financiamientos, el Fiduciario establecerá el Registro de Financiamientos, en el que deberá reflejarse por cada Municipio lo establecido en el numeral 6.II.2 del Apartado II de la Cláusula Sexta de este mismo Contrato.

7.1.1 A efecto de que algún Financiamiento LCGM pueda ser inscrito en el Registro de Financiamientos del Municipio que corresponda, y el Acreedor obtener la calidad de Fideicomisario "B" en este Fideicomiso, será necesario que dicho Financiamiento LCGM se encuentre previamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la SEPAF e inscrito o en trámite de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (o en el Registro Único que lo sustituya). Cada Municipio deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichos trámites y el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario previamente para realizar la inscripción de dicho Financiamiento, lo anterior, para efectos de que no se rebasen el límite del porcentaje de las Participaciones Municipales Fideicomitadas.

7.1.2 El Municipio de que se trate, deberá entregar al Fiduciario una copia simple del documento que ampare el Financiamiento LCGM junto con el documento en original del Sumario y la Solicitud de Inscripción correspondiente.

7.1.3 Para registrar el Financiamiento LCGM de que se trate, el Fiduciario deberá verificar que la suma de los Porcentajes Asignados de los Financiamientos LCGM previamente inscritos, más el Porcentaje Asignado del nuevo Financiamiento LCGM, sea igual o inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) de las Participaciones Municipales del Municipio de que se trate. En caso que no se cumplan dichos requisitos el Fiduciario procederá a notificar su negativa de inscripción en el Registro del Fiduciario al Municipio en cuestión con copia para el Comité Técnico.

7.1.4 Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro de Financiamientos que corresponda al Municipio de que se trate, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción, entregando una Constancia de Inscripción debidamente foliada y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente en el citado Registro de Financiamientos, misma que dará a los Acreedores la calidad de Fideicomisarios "B".

7.1.5 Para el caso de modificaciones a los Financiamientos LCGM previamente inscritos en el Registro de Financiamientos, para proceder a su inscripción, deberá cumplirse en lo que resulte aplicable, con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, y una vez verificadas, el Fiduciario emitirá la Constancia de Modificación correspondiente.

7.1.6 Para la cancelación de cualquier asiento en el Registro de Financiamiento será necesario que el Fideicomisario "B" de que se trate presente al Fiduciario una notificación por escrito debidamente firmada por un funcionario autorizado y con facultades suficientes para ello indicando que han sido cubiertas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas del Financiamiento LCGM respectivo y adjuntará el finiquito original emitido por el Fideicomisario A correspondiente. Se considerará acreditado el pleno cumplimiento de un Financiamiento LCGM si conforme al Sumario presentado para su inscripción hubiera transcurrido el término de amortización pactado y, durante 3 (tres) meses consecutivos el Fideicomisario A de que se trate no presenta Solicitud de Pago alguna. Una vez cancelado el registro de algún Financiamiento LCGM, las cantidades correspondientes al Porcentaje Asignado se entregarán como Cantidades Remanentes al Municipio, salvo que se encuentre pendiente restituir al Estado algún monto por concepto de disposiciones de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o del Fondo de Apoyo, lo anterior, en tanto se tramita y obtiene la autorización para la extinción parcial del Fideicomiso y finiquito del Convenio de Adhesión.

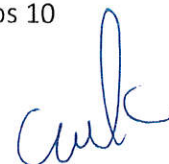
7.1.7 En caso de que el Fiduciario hubiera aplicado Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o del Fondo de Apoyo al pago de algún Financiamiento LCGM llevará a cabo las anotaciones y registros necesarios y, en caso de pago total o adquisición del Financiamiento LCGM, procederá a cancelar la Constancia de Inscripción que hubiere otorgado con motivo de dicho Financiamiento. En este último supuesto y con motivo de la subrogación, el Fiduciario reconocerá la calidad de Acreedor del Estado y en su caso, otorgará al Estado la Constancia de Inscripción correspondiente.

7.1.8. Si algún Fideicomisario B o el Estado realizan la Cesión de Derechos respecto de algún Financiamiento LCGM y el cesionario desea obtener una nueva Constancia de Inscripción para ser reconocido como nuevo Fideicomisario B, este último, deberá entregar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción notificando la cesión de derechos realizada, debidamente firmada por el Fideicomisario A previamente reconocido, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad; el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro de Financiamiento y entregará al nuevo Fideicomisario B una nueva Constancia de Inscripción debidamente foliada y, en consecuencia, el Fiduciario procederá a cancelar la Constancia de Inscripción previamente emitida.

II. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE FINANCIAMIENTOS LCGM.

7.II.1 Los pagos correspondientes a los Financiamientos LCGM, se realizarán con cargo a la Cantidad Límite y a las Cuentas de los Fideicomitentes Adherentes, en el entendido que, los pagos que se realicen, se aplicarán en el orden que se estipule en los Documentos de Financiamiento LCGM respectivos.

7.II.2 Los Acreedores de cada Fideicomitente Adherente en su carácter de Fideicomisarios "B", deberán presentar por escrito al Fiduciario, su Solicitud de Pago, dentro de los primeros 10



(diez) días, prorrogándose al Día Hábil inmediato siguiente en caso de que el último día del término anterior resulte inhábil, en el entendido de que será obligación de dichos Acreedores entregar copia de la Solicitud de Pago al Fideicomitente Adherente de que se trate y al Comité Técnico, dentro del plazo antes señalado.

7.II.3 Recibida por el Fiduciario la Solicitud de Pago, éste, con cargo a los recursos que reciba por concepto de Porcentaje Asignado realizará: (i) la provisión de recursos necesaria para cubrir la Cantidad Requerida en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, provisión que efectuará precisamente en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y de Capital del Financiamiento LCGM de que se trate y (ii) realizará la constitución, reconstitución o complemento de la cantidad que se señale en la Solicitud de Pago como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Acreedor podrá incluir dentro de la Cantidad Requerida sin limitar: (i) el importe de capital, (ii) intereses ordinarios, (iii) intereses moratorios, (iv) comisiones, y todos aquellos cargos, gastos o reembolsos que procedan, conforme a lo pactado en los Documentos de Financiamiento LCGM.

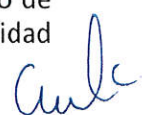
En la Solicitud de Pago se deberá indicar los datos de la cuenta o cuentas para la transferencia electrónica de fondos a la cuenta del Fideicomisario "B" de que se trate o del beneficiario correspondiente, así como la fecha de pago estipulada siendo el último día natural del mes, salvo que este corresponda a un día inhábil en cuyo supuesto corresponderá al día hábil inmediato siguiente.

En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido por el numeral 7.II.4 siguiente

Salvo el caso de Vencimiento Anticipado los pagos que efectúe el Fiduciario con cargo a las Participaciones Municipales Fideicomitidas en ningún momento y por ninguna circunstancia, podrán exceder a la Cantidad Límite de cada Financiamiento LCGM.

7.II.4 En caso que por alguna circunstancia el Porcentaje Asignado no fueren suficiente para cubrir el importe total de la Cantidad Requerida, se actuará de conformidad con lo siguiente:

- a) El Fiduciario utilizará el saldo total de los recursos que se encuentren en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y de Capital de la Cuenta de Financiamientos de que se trate;
- b) La diferencia se cubrirá, con cargo al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital, conforme a los Documentos del Financiamiento LCGM de que se trate;
- c) Si los recursos del Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y de Capital y del Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y de Capital de que se trate, resultaran insuficientes, la diferencia se cubrirá con cargo a los recursos de la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o del Fondo de Apoyo hasta liquidar el importe total de la Cantidad Requerida de que se trate; en estos casos el Fiduciario con cargo a las Cantidades Remanentes Municipales que correspondan al Municipio de que se trate en el periodo inmediato siguiente, y hasta donde alcancen serán reintegrados a la Cuenta de Subrogación Estatal o al Fondo de Apoyo los recursos que hubiere utilizado para completar el pago de la Cantidad



Requerida; y

- d) El Fiduciario, a más tardar dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la Solicitud de Pago y determine que la Cantidad Límite es inferior a la Cantidad Requerida por el Acreedor, presentará una Notificación de Insuficiencia de Recursos al Municipio de que se trate, con copia al Fideicomisario B de que se trate y al Comité Técnico, y aplicará, si fuere necesario los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o del Fondo de Apoyo, conforme a lo previsto en el Apartado III de la cláusula Sexta del presente Fideicomiso.

7.II.5 En caso de que alguno o algunos de los Fideicomisarios "B" no presenten su Solicitud de Pago dentro del plazo establecido en el inciso 7.II.2 anterior o la presenten en forma extemporánea y conforme al Sumario el Financiamiento LCGM se encuentre vigente, se entenderá que es aplicable a dicho pago el importe de la Cantidad Requerida manifestado en la Solicitud de Pago presentada para el periodo inmediato anterior y el Acreedor deberá esperar al siguiente periodo de pago para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la Solicitud de Pago en tiempo, sin que tenga derecho a cobrar intereses moratorios. Si por esta circunstancia resultara un pago en exceso al Acreedor correspondiente, el Municipio tendrá derecho a percibir del mismo el monto del pago en exceso efectuado más los intereses correspondientes a la tasa ordinaria aplicable desde su indebida recepción por el Fideicomisario B correspondiente hasta su directa entrega al Municipio por éste último.

7.II.6 En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente al Acreedor por insuficiencia de fondos en la o las Cuentas del Fideicomitente Adherente respectivo y no existan Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o en el Fondo de Apoyo, la cantidad no cubierta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Financiamiento LCGM respectivo, que se generen hasta que el Acreedor reciba el pago correspondiente y sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario

7.II.7 El Fiduciario entregará al Fideicomitente Adherente de que se trate, las Cantidades Remanentes Municipales que conforme al presente Fideicomiso les correspondan, una vez provisionado el pago del mes calendario inmediato siguiente, siempre y cuando se hubiere reconstituido el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y no existan adeudos con el Estado derivado de la aplicación de los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o del Fondo de Apoyo al servicio del Financiamiento LCGM.

La entrega de las Cantidades Remanentes Municipales se realizará conforme a lo previsto en el inciso 6.II.8. del Apartado II. de la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso.

II. A. Procedimiento de Pago ante un Evento de Aceleración.

En caso que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá incrementar el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Acreedor y las Solicitudes de Pago que para tal efecto presente conforme a los Documentos del



Financiamiento LCGM hasta por la Cantidad Límite y durante el tiempo en que permanezca vigente el Evento de Aceleración.

La aceleración del Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario: (i) reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, (ii) en su caso, hasta la total liquidación del Financiamiento LCGM respectivo o (iii) hasta que el Fiduciario por instrucciones por escrito del Estado realice la adquisición del crédito con cargo a la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o del Fondo de Apoyo, atendiendo a los Documentos del Financiamiento LCGM correspondientes.

Si un Financiamiento LCGM permanece en Evento de Aceleración por más de 2 (dos) meses, el Estado podrá instruir al Fiduciario a que retenga las Cantidades Remanentes Municipales al Municipio correspondiente y las mantenga en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y de Capital.

Así mismo, en caso de que el Fiduciario reciba del Estado una instrucción por escrito, en el sentido que es su deseo adquirir el Financiamiento LCGM que haya sido motivo del Evento de Aceleración, antes de que concluya el periodo de cura pactado en los documentos del Financiamiento LCGM, el Fiduciario cubrirá hasta donde alcance al Acreedor el saldo insoluto del Financiamiento incluido el principal, intereses y accesorios que correspondan con y en el siguiente orden hasta que se agoten, en su caso: (i) los recursos disponibles en los Fondos de Provisión para el Pago de Intereses y Capital, más (ii) los recursos disponibles en el Fondo de Reserva de Intereses y Capital, (iii) recursos correspondientes a las Participaciones Municipales libres de afectación previa y (iv), en lo que no fuere suficiente, con Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal y/o del Fondo de Apoyo, indistintamente.

Para tal efecto, el Acreedor correspondiente una vez recibida la copia de la instrucción remitida por el Estado al Fiduciario para la adquisición del Financiamiento LCGM de que se trate, en un término no mayor a 5 (cinco) Días, deberá indicar al Fiduciario, con copia al Estado: el saldo insoluto del crédito, los intereses ordinarios devengados y no cubiertos a la siguiente Fecha de Pago y cualquier cargo o comisión adicional pactado en los Documentos del Financiamiento LCGM, así como la cuenta para la recepción de los recursos a efecto de que el Fiduciario proceda a ejecutar la instrucción de adquisición emitida por el Estado. Recibido el pago, el Acreedor correspondiente deberá emitir a favor del Estado el recibo correspondiente, con copia al Fiduciario, en un término no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles.

II. B. Procedimiento de Pago ante un Vencimiento Anticipado.

El Fiduciario, en caso que reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado respecto de algún Financiamiento LCGM, con cargo primero al Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y Capital, después al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y de Capital y en caso de ser éstos insuficientes, entonces con cargo primero a los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, después de las Aportaciones Adicional del Municipio respectivo y al final, del Fondo de Apoyo, liquidará el importe total del Financiamiento de que se trate.

Si la Notificación de Vencimiento Anticipado se recibe respecto de créditos con un plazo remanente superior a 24 (veinticuatro) meses, de manera previa a la liquidación anticipada del mismo, el Estado podrá optar por adquirir del Fideicomisario B los derechos de Acreedor

correspondientes e instruir al Fiduciario para que adquiriera dicha cartera aplicando recursos hasta donde estos alcancen de la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o del Fondo de Apoyo.

Conviene las Partes, que en caso de liquidar anticipadamente un Financiamiento LCGM por Vencimiento Anticipado conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente apartado el Estado se subrogará en dicho Financiamiento y, por lo tanto, el Municipio de que se trate a través del Fiduciario resarcirá al Estado el importe que se hubiere erogado por tal motivo con Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o del Fondo de Apoyo, para tal efecto el Fiduciario aplicará el total del Porcentaje Asignado, sin perjuicio de la facultad del Estado de compensar el monto de las erogaciones realizadas con recursos correspondientes a Participaciones Municipales libres de afectación, en este último caso, notificando al Municipio y al Fiduciario para efectos de control y registro contable. El Municipio en todo caso resarcirá al Estado las cantidades dispuestas para el servicio o pago de Financiamientos LCGM más los intereses correspondientes, determinados por el Estado, con base en la tasa de interés ordinaria aplicable en la última Solicitud de Pago presentada por el Acreedor correspondiente.

OCTAVA. CONSTITUCIÓN, RECONSTITUCIÓN Y/O AJUSTE, Y MANEJO DE LOS FONDOS.

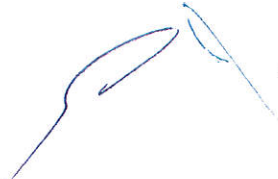

I. DEL FONDO DE PROVISIÓN PARA EL PAGO DE INTERESES Y DE CAPITAL

8.1.1 A efecto de llevar un adecuado control de los pagos que deba realizar el Fiduciario tanto de intereses como de capital de los Financiamientos LCGM en los periodos respectivos, el Fiduciario constituirá en las Cuentas de los Fideicomitentes Adherentes respectivas, por cada Financiamiento un Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y de Capital y un Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y de Capital, atendiendo a lo siguiente:

8.1.2 El Fiduciario con cargo a las Participaciones Municipales Fideicomitidas constituirá un Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y de Capital, del Municipio que se trate, en una subcuenta para cada Financiamiento LCGM, en la que deposite el monto correspondiente tanto a los intereses como al capital, señalados en la Solicitud de Pago.

8.1.3 El Fiduciario depositará en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y de Capital de cada Financiamiento LCGM de que se trate, con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de los Fideicomitentes Adherentes respectiva, hasta lograr un monto que le permita cubrir el pago de intereses y capital de la Solicitud de Pago por el periodo de que se trate. Las cantidades excedentes las entregará al Fideicomitente Adherente correspondiente como Cantidades Remanentes en términos del apartado 6.II.8 de la Cláusula Sexta del presente Contrato, siempre que se encuentre constituido el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y de Capital con el saldo objetivo señalado en la misma Solicitud de Pago.

8.1.4 En caso de que no se lograra el saldo objetivo en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y de Capital de cada Financiamiento LCGM de que se trate, con los recursos anteriormente referidos, el Fiduciario en la fecha en que deba cubrir la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago del Financiamiento de que se trate utilizará los recursos del Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y de Capital y presentará la Notificación de Insuficiencia de Recursos respectiva.

47  

II. DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE INTERESES Y CAPITAL.

8.II.1 El Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y de Capital, será utilizado para el pago de intereses o capital del Financiamiento LCGM de que se trate, para el caso que, en algún mes durante la vigencia del Financiamiento, la Cantidad Límite o Porcentaje Asignado no sea suficiente para realizar el pago de la Cantidad Requerida que se notifique en la Solicitud de Pago.

El Fiduciario, tratándose de Financiamientos LCGM podrá constituir el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y de Capital, para cada Financiamiento, con cargo a las disposiciones del Financiamiento LCGM respectivo, con Aportaciones Adicionales de los Fideicomitentes Adherentes, con cargo al Porcentaje Asignado y/o con recursos del Fondo de Apoyo aportados por el Estado; lo anterior se determinará en la instrucción específica que, para la constitución del Fondo de Reserva sea emitida por el Fideicomitente Adherente o bien, en su defecto, en la primer Solicitud de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar.

Para el caso que proceda un ajuste de acuerdo a los términos estipulados en los Documentos del Financiamiento LCGM respectivos, el Fiduciario deberá reconstituir o ajustar dicho fondo en el mes siguiente con cargo a la Cantidad Límite del Financiamiento del Fideicomitente Adherente de que se trate, después de haber realizado los abonos correspondientes al Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y de Capital del Financiamiento; y en caso de ser insuficiente con las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente Adherente, de que se trate.

8.II.2. Liberación del Fondo de Reserva: Al término de cada Financiamiento LCGM y una vez que el Municipio de que se trate, acredite fehacientemente con el finiquito expedido por el Acreedor al Fiduciario y al Comité Técnico que han sido cubiertas en su totalidad las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento LCGM respectivo, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico entregará al Fideicomitente Adherente respectivo los montos del Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y de Capital a los que se refiere este apartado así como los intereses o rendimientos que se hubieren generado. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Municipio respectivo para instruir, con cargo al Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y de Capital, el pago anticipado del financiamiento únicamente en el supuesto que el monto del saldo insoluto del Financiamiento LCGM más los intereses y accesorios financieros devengados, sea igual o inferior a los recursos disponibles en dicho fondo.

III. DEL FONDO PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO.

8.III.1 El Fiduciario constituirá inicialmente el Fondo para Gastos de Mantenimiento, con los recursos que para tal efecto haya recibido del Fideicomitente como Aportación Inicial, posteriormente, para su reconstitución, el Fiduciario utilizará la totalidad del importe que resulte por concepto de los rendimientos o intereses provenientes de los recursos líquidos que se mantengan en las Cuentas Concentradoras, a excepción de los correspondientes al Fondo de Reserva para el Pago de Interés y Capital y del Fondos de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias, conforme al Régimen de Inversión previsto en la Cláusula Quinta de este mismo Contrato, para que con el producto del mismo se cubran los honorarios incluyendo los del

Fiduciario, las Instituciones Calificadoras de Valores y cualquier otro gasto que conforme al presente Fideicomiso resulte aplicable cuando éstos se devenguen.

El Fiduciario, en la fecha aniversario de la constitución del Fondo para Gastos de Mantenimiento y previa instrucción por parte del Comité Técnico devolverá al Fideicomitente los recursos que éste hubiera aportado para la constitución del Fondo para Gastos de Mantenimiento, con cargo a los recursos de dicho fondo, en el entendido que el Fiduciario deberá provisionar los honorarios y/o gastos devengados que no hubieren sido cubiertos, así como aquellos que se tengan previstos para el año inmediato siguiente; en caso de que los recursos del fondo fueren insuficientes para cubrir el monto total de la aportación, entregará hasta donde el importe del fondo así lo permita, si quedara alguna cantidad por liquidar por dicho concepto, será liquidada en la siguiente fecha aniversario.

Una vez descontados los pagos que en su caso se hayan realizado con cargo a dicho Fondo para Gastos de Mantenimiento el Fiduciario deberá provisionar los honorarios y/o gastos devengados que no hubieren sido cubiertos, así como aquellos que se tengan previstos para el año inmediato siguiente; el Fiduciario en las fechas de aniversario a solicitud del Fideicomitente podrá devolver al mismo y la cuenta bancaria que el mismo indique, los recursos derivados de los rendimientos generados de la cuenta de dicho Fondo para Gastos de Mantenimiento, si se hubieran generado.

IV. DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA LA SUBROGACIÓN ESTATAL.

8.IV.1 En tanto el Fiduciario no reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado o una Notificación de Insuficiencia de Recursos, deberá entregar al Estado los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal a más tardar el siguiente Día Hábil de su recepción siempre y cuando dichos recursos hayan sido depositados antes de las 11:00 hrs, ya que de lo contrario, la transferencia se realizará dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su recepción, mediante abono a la cuenta bancaria o de cheques que para tal efecto le indique por escrito el Estado a través de la SEPAF.

8.IV.2 Los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal deberán aplicarse para los efectos de lo dispuesto en el Numeral 7.II.4 de la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, o bien, al pago del o los Financiamientos LCGM que hayan sido motivo de una Notificación de Vencimiento Anticipado.

8.IV.3 Cuando el Fiduciario utilice los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal hasta donde estos alcancen para cumplir con obligaciones asumidas por algún Fideicomitente Adherente, con motivo de la presentación de una Notificación de Aceleración o de Vencimiento Anticipado, el Municipio o Fideicomitente Adherente de que se trate, por conducto del Fiduciario resarcirá al Estado de los recursos utilizados por estos conceptos, en los términos previstos en el presente Fideicomiso, en el Convenio de Adhesión, y al procedimiento señalado a continuación:

8.IV.4 En caso de que se presente alguna Notificación de Vencimiento Anticipado de algún Financiamiento y se realice el pago anticipado del Financiamiento LCGM con Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal el Estado se subrogará en el monto en que se hubieran aplicado dichos recursos y, en consecuencia, el Fiduciario aplicará mensualmente, hasta por un término igual al del plazo que hubiera sido contratado originalmente el Financiamiento LCGM

de las Participaciones Municipales del Fideicomitente Adherente de que se trate, una cantidad equivalente al Porcentaje Asignado que se hubiere afecto al servicio del Financiamiento LCGM que corresponda más los intereses correspondientes aplicando la tasa moratoria pactada en los Documentos del Financiamiento hasta cubrir al Estado el total de los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal y los intereses devengados .

8.IV.5 En caso de que se presente alguna Notificación de Vencimiento Anticipado de algún Financiamiento LCGM con un plazo de amortización o vigencia remanente de 24 (veinticuatro) o más meses, el Fiduciario por instrucciones por escrito del Estado a través de la SEPAF aplicará los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal y/o del Fondo de Apoyo a la adquisición a nombre y por cuenta del Estado del Financiamiento LCGM de que se trate y, en dicha medida, el Estado se subrogará en los derechos del Acreedor correspondiente y el Financiamiento LCGM mantendrá su vigencia en los términos pactados originalmente. Lo anterior siempre y cuando entre el aviso de Notificación de Vencimiento Anticipado y la fecha en que surtirá efectos el mismo, medie un término igual o superior a 5 (cinco) Días y el Estado manifieste expresamente por escrito por conducto de la SEPAF que su interés ejercer dicha opción de adquisición, el Acreedor no será responsable de (i) la oportunidad de las notificaciones al Estado ni de la oportunidad de las instrucciones del Estado al Fiduciario, (ii) tampoco de que el término que medie entre el ejercicio del derecho de vencimiento anticipado y la Fecha de Pago inmediato siguiente sea suficiente para el ejercicio de la opción de adquisición por parte del Estado.

8.IV.7 Las cantidades adeudadas al Estado, resultantes en ambos supuestos anteriores y que en su oportunidad sean pagadas por el Fideicomitente Adherente que corresponda, serán transferidas previas instrucciones por escrito de la SEPAF, a la cuenta que por escrito le indique la misma.

8.IV.8 En tanto no sean totalmente restituidas al Estado las cantidades que de la Cuenta Concentradora de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o de Aportaciones Adicionales del Estado se hubieran aplicado al pago de algún Financiamiento LCGM, el Municipio de que se trate cubrirá al Estado la tasa de interés que para el caso de mora hubiera convenido con el Acreedor original.

V. FONDO DE APOYO.

En caso de ministración de recursos al Fiduciario por parte del Estado para la constitución del Fondo de Apoyo (Aportaciones Adicionales del Estado), el Fiduciario utilizará los recursos respectivos para constituir el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital de aquellos Fideicomitentes Adherentes que así lo requieran y/o para cubrir el importe de aquellos Financiamientos en los que se determine la existencia de una Causal de Vencimiento Anticipado atendiendo a las Reglas de Operación y a las instrucciones que por escrito haga llegar al Fiduciario el Fideicomitente por conducto de la SEPAF. En el supuesto de que el Fondo de Reserva de algún Financiamiento LCGM para el Pago de Intereses y Capital no se alcance a constituir, reconstituir o cubrir con cargo al Porcentaje Asignado, y el Fideicomitente Adherente no realice las Aportaciones Adicionales necesarias y el Estado se abstenga de realizar aportaciones al Fondo de Apoyo, el mismo se constituirá o reconstituirá con Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.

Cuando el Fiduciario utilice recursos del Fondo de Apoyo para cumplir con obligaciones asumidas por algún Fideicomitente Adherente , ya sea para (i) la constitución de las Reservas para el Pago de Intereses y Capital; o (ii) para cubrir el pago de algún Financiamiento con

motivo de la presentación de una Notificación de Aceleración y/o Vencimiento Anticipado, o ambos, el Municipio o Fideicomitente Adherente de que se trate, por conducto del Fiduciario y previas instrucciones de la SEPAF resarcirá al Estado de los recursos utilizados por estos conceptos, mediante el descuento proporcional y mensual por un término igual al del plazo que hubiera sido contratado el Financiamiento, de las Participaciones Municipales del Fideicomisario A de que se trate.

El Fiduciario invertirá los recursos del Fondo de Apoyo, conforme al Régimen de Inversión que se establece en el inciso 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso en el entendido de que sus rendimientos se entregarán al Estado y no formarán parte del Fondo para Gastos de Mantenimiento.

En el supuesto de que exista una Notificación de Vencimiento Anticipado respecto de algún Financiamiento y parte o la totalidad del saldo insoluto de dicho Financiamiento no se alcance a cubrir con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario comunicará vía correo electrónico dicha circunstancia al Estado a efecto de que, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, realice Aportaciones Adicionales a efecto de constituir o reconstituir el Fondo de Apoyo.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Las Partes convienen en que son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

9.1. Entregar al Estado, y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, a las Instituciones Calificadoras de Valores que el mismo determine contratar para calificar la calidad crediticia de la estructura del Programa de la Línea de Crédito Global Municipal y del presente Fideicomiso como mecanismo de pago de los Financiamientos LCGM, mensualmente dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes, un estado de cuenta electrónico sobre la situación que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y en el que se refleje además, la situación que guarden las Cuentas Concentradoras y las Cuentas de los Fideicomitentes Adherentes respectivas, , incluyendo los pagos y las operaciones realizadas con cargo a las cuentas correspondientes; el Gobierno del Estado dispondrá del mismo plazo de 10 (diez) Días Hábiles para hacer al Fiduciario las observaciones que considere convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá por aprobada tácitamente por el Estado.

De igual forma, entregará a cada uno de los Municipios mensualmente dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes, un estado de cuenta electrónico en el que se refleje la los pagos y las operaciones realizadas con cargo a las cuentas correspondientes ; los Municipios dispondrán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para hacer al Fiduciario las observaciones que consideren convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá por aprobada por los Municipios en todas sus partes tácitamente.

9.2. Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario a juicio de un juez de primer instancia; en el entendido de que a partir de la fecha de la resolución judicial, si ésta es favorable, se contará con un plazo de 60 (sesenta) días para que las Partes de este Contrato designen a un nuevo Fiduciario y el Patrimonio del

Fideicomiso y las responsabilidades y facultades fiduciarias sean transferidas al nuevo fiduciario.

9.3. El Fiduciario, en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del numeral 5.2 de la Circular 1/2005 del Banco de México, deberá responder civilmente por los daños y perjuicios causados directamente por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Fideicomiso (siempre que esté debidamente documentado y que se demuestre indubitablemente la relación directa entre el incumplimiento en cuestión y el daño causado), previa determinación de ello por autoridad judicial competente en sentencia definitiva elevada a rango de cosa juzgada y en el entendido que no hay incumplimiento cuando la Fiduciaria actúe conforme a las instrucciones que del presente Fideicomiso se deriven.

Por lo que en caso de que el Fiduciario por causas imputables a él, llegare a realizar un pago en exceso en beneficio de alguno o algunos de los Financiamientos LCGM, será el propio Fiduciario el encargado de llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para resarcir al Fideicomitente o a los Fideicomitentes Adherentes de las Cantidades Pagadas en Exceso. El Fiduciario no será responsable de cualquier retraso que se genere en el pago a Financiamientos LCGM, en caso de: (i) no se depositen las Participaciones Municipales referidas en el presente contrato en los términos y condiciones establecidos para ello; (ii) no sean recibidas las cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago en tiempo y forma; (iii) por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso y; (iv) ni por hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. Para efecto de lo anterior, en caso de que el Fiduciario responda civilmente por las pérdidas o menoscabos que sufran los bienes por su culpa, previa determinación en tal sentido por autoridad judicial competente en última instancia, el monto de indemnización en ningún momento podrá ser superior al monto de los honorarios cobrados por el Fiduciario conforme el presente Fideicomiso, en los últimos doce meses.

9.4 A proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la SEPAF, de acuerdo a las instrucciones que por escrito este último le gire por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles c contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

9.5. A informar a las Instituciones Calificadoras de Valores que el Fideicomitente determine y que previamente haya sido notificada al Fiduciario, sobre cualquier modificación que se esté contemplando al presente Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la modificación que se pretenda llevar a cabo, previa carta instrucción que le emita el Comité Técnico.

9.6. A informar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios "A" y a las Instituciones Calificadoras de Valores sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, así como las cuentas del Fideicomiso y de este mecanismo de pago en relación a cualquier retraso que se genere en el pago de los Financiamientos LCGM por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (TRES) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el retraso.

9.7 El Fiduciario no será responsable de:

Cualquier retraso que se genere en el pago a los Acreedores por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

Entregar la información que le proporcione al Fideicomitente, en los términos del inciso 9.1 de esta misma cláusula, cuando por instrucciones del Comité Técnico invierta el Patrimonio del Fideicomiso con instituciones diferentes, a las que en su caso, formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca el Fiduciario, para el caso de que éstos no le proporcionen a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a fin de mes, los reportes informativos que correspondan. En estos casos, el Fiduciario deberá proporcionar al Fideicomitente Adherente de que se trate la información referida en el inciso 9.1 anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el intermediario financiero de que se trate le entregue la información correspondiente.

Los pagos que realice conforme a las Solicitudes de Pago, que le sean presentadas por los Fideicomisarios "B" en términos del presente Fideicomiso.

Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios "A" o "B" o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Notificar al Comité Técnico de cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes la fecha de haber tenido conocimiento de las mismas.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO Y SUS FACULTADES

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado constituye en este acto un Comité Técnico, que estará integrado por 5 (CINCO) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, por lo que los integrantes propietarios y suplentes del Comité Técnico a la firma del Fideicomiso serán las personas que desempeñen los cargos siguientes:

Presidente: Titular de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General de Gobierno, en atención a sus atribuciones en materia de vinculación con Municipios.
- Titular o Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Finanzas de la SEPAF.
- Titular o Encargado del Despacho de la Dirección General de Egresos de la SEPAF.
- Titular o Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de la SEPAF.

Los miembros suplentes serán designados por cada miembro y actuarán en ausencia de su titular y tendrán las mismas facultades del miembro propietario de que se trate.

El Contralor General del Estado y un representante de la Auditoría Superior del Estado, podrán asistir y ser invitados a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

A solicitud del Comité Técnico podrá asistir un representante del Fiduciario, quién acudirá a las reuniones con voz pero sin voto y los viáticos correrán por cuenta y cargo del Patrimonio del Fideicomiso siempre y cuando su monto sea aprobado previamente por el Comité Técnico.

El Presidente del Comité Técnico deberá designar a un Secretario del Comité Técnico, quien podrá ser o no integrante del Comité Técnico, pero no representante del Fiduciario, el cual tendrá, entre otras funciones, las de enviar las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico, redactará las actas de las sesiones que éste lleve a cabo, expedir las certificaciones de acuerdos que se requieran notificándolo al Fiduciario así como dar seguimiento de los acuerdos que se adopten e informar el grado de su cumplimiento en cada sesión.

El Estado deberá proporcionar al Fiduciario una notificación de las personas que ocupen los cargos de los Miembros Titulares del Comité Técnico adjuntando fotocopia de una identificación oficial y de su nombramiento en el puesto y muestra de firma de los integrantes del Comité Técnico dirección, teléfono y correo electrónico, en el entendido de que el Fiduciario no asumirá ninguna responsabilidad para el caso de que no le notifiquen los cambios realizados y actúe en apego a las instrucciones de los miembros sustituidos.

La designación y remoción de los miembros del Comité Técnico se efectuará mediante la entrega de una notificación al Fiduciario por el titular que designe y/o remueva a dicho miembro del Comité Técnico, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como "ANEXO 23".

Las facultades del Comité Técnico, serán, además de las que se plasman a lo largo del clausulado del presente Contrato, las siguientes:

- a. Instruir al Fiduciario sobre la política de inversión atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.
- b. Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del Patrimonio del Fideicomiso.
- c. Elaborar, aprobar, y en su caso, modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, contando con el consentimiento del Fiduciario, y entregarle un ejemplar de las mismas, así como revisar su debido cumplimiento. Previo a la modificación de las Reglas de Operación originalmente emitidas, en tanto existan Financiamientos LCGM inscritos, se requerirá adicionalmente el previo pronunciamiento de las Instituciones Calificadoras de Valores que, en su caso, evalúen la calidad crediticia de la Línea de Crédito Global Municipal, respecto a que la modificación propuesta no afecta o disminuye la calificación previamente otorgada.
- d. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en inciso 6.II.1 de la Cláusula Sexta de este mismo contrato, el Comité Técnico podrá constituir subcomités los cuales se integrarán en la forma en que el Comité Técnico determine, estableciendo las bases generales para su integración y funcionamiento con apego a lo señalado en el presente Fideicomiso, a las

Reglas de Operación, que en su caso se emitan, y a las disposiciones legales que resulten aplicables, las que en su caso deberá notificar por escrito al Fiduciario.

- e. Recibir de los Municipios, la solicitud para participar en el Fideicomiso como Fideicomitentes Adherentes así como darle el trámite correspondiente atendiendo a lo dispuesto en las Reglas de Operación.
- f. Emitir una opinión respecto de la procedencia o no de la inscripción de Financiamientos LCGM en el Registro de Financiamientos del Fideicomitente Adherente de que se trate, atendiendo a lo dispuesto en las Reglas de Operación.
- g. Instruir por escrito al Fiduciario para la suscripción de los Convenios de Adhesión que le sean presentados por los Municipios.
- h. Autorizar la extinción del Fideicomiso, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes, y siempre que se hubiere dado cumplimiento a las obligaciones asumidas en términos del presente Fideicomiso y de los Financiamientos LCGM, siendo para ello necesario contar con la conformidad por escrito de todos y cada uno de los Fideicomisarios "B", es decir, de los Acreedores.

El Comité Técnico deberá sesionar cada ocasión que su Presidente o el Secretario del Comité Técnico lo considere necesario, o cuando menos semestralmente. De cada reunión, la persona que el propio comité designe como secretario, quien podrá ser o no miembro del Comité Técnico, levantará un acta que deberá ser firmada por los miembros que asistan a la sesión, de la que se proporcionará un tanto autógrafa al Fiduciario, la que servirá como instrucción para éste siempre que sea lo suficientemente claro y contenga toda la información necesaria, de lo contrario, el Fiduciario requerirá una instrucción específica.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Fideicomiso sólo podrá modificarse, por acuerdo del Fideicomitente, Fiduciario y la autorización expresa todos los Fideicomisarios B, en tanto existan Financiamientos LCGM inscritos.

Previo a la modificación, en tanto existan Financiamientos LCGM inscritos, se requerirá el previo pronunciamiento de las Instituciones Calificadoras de Valores que, en su caso, evalúen la calidad crediticia de la Línea de Crédito Global Municipal, respecto a que la modificación propuesta no afecte o disminuya la calificación previamente otorgada.

En caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en las modificaciones al fideicomiso propuestas, el presente fideicomiso se podrá sustituir a otra Institución Fiduciaria, por lo que el Fideicomitente deberá designarla, o en su caso, dicho desacuerdo se considerará como causa grave, de conformidad con el artículo 391 y al último párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que el Fiduciario pueda excusarse o renunciar a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución Fiduciaria.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:

I. DE LA SUBSTITUCIÓN:

El Fiduciario podrá ser substituido en su encargo, cuando así lo resuelvan de común acuerdo el Estado y los Fideicomisarios "B", quienes quedan obligados a comunicar por escrito tal decisión al Fiduciario, con 30 (treinta) días de anticipación, contados a partir de la fecha en que se tenga prevista la substitución del Fiduciario.

El Estado y los Fideicomisarios "B" al determinar la substitución fiduciaria, elegirán a alguna institución fiduciaria que cuente con reconocida capacidad, profesionalismo y experiencia en la administración de fideicomisos de similares características al presente.

Al cesar en su encargo el Fiduciario por remoción o renuncia elaborará un balance del Patrimonio del Fideicomiso, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios; asimismo se obliga a entregar al Fideicomitente y/o al Comité Técnico, un reporte que contenga la situación que guarden las Cuentas, subcuentas, registros y demás controles que hubiere implementado para la administración del Fideicomiso, junto con copia simple de la documentación que integre el (los) expediente (s) del Fideicomiso, señalando de manera enunciativa más no limitativa, las solicitudes y constancias de Inscripción, los Sumarios con sus respectivos anexos, convenios de adhesión, constancias de inscripción en los registros de deuda, entre otros.

Las Partes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

No obstante lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente Fideicomiso hasta en tanto no se formalice la substitución.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este contrato.

II DE LA RENUNCIA:

En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

Recibida la notificación del Fiduciario, el Comité Técnico deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral I de esta misma Cláusula para llevar a cabo la substitución del Fiduciario.

La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado por el Comité Técnico, acepte el cargo y entre en funciones.

DÉCIMA TERCERA. HONORARIOS Y GASTOS CON TERCEROS.

Todos los gastos, viáticos, impuestos, honorarios fiduciarios, jurídicos y los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo los honorarios por estructuración financiera y la calificación de la estructura de los Financiamientos LCGM, que en su caso se causen durante la vigencia del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo al Fondo para Gastos de Mantenimiento por instrucciones del Fideicomitente y, en su defecto, serán cubiertos directamente por este último.

El Fiduciario no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el Fideicomitente o los Fideicomitentes Adherentes le proporcionen la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos, en caso de insuficiencia del Fondo para Gastos de Mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, identificado en cada una de las Cuentas Concentradoras, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a comunicar al Comité Técnico por escrito dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario, de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, por cada uno de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, así como a otorgar un poder con rendición de cuentas, indelegable e insustituible y sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Comité Técnico para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

El Fiduciario, excepto cuando a través de sus funcionarios, empleados o representantes legales actúe con negligencia, dolo o culpa, previa determinación de ello mediante sentencia judicial que haya causado ejecutoria, no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el Fiduciario, en cuyo caso, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales podrán ser cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Fideicomitente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a consultar al Comité Técnico a través del Secretario del mismo, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Comité Técnico, podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente y/o el Comité Técnico, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen, sin responsabilidad para el Fiduciario si dicho Patrimonio del Fideicomiso no alcanza. Esta disposición se transcribirá en los poderes

que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente en el Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por gastos judiciales, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos. Lo anterior, salvo que existan recursos disponibles en el Fondo de Gastos previsto en el presente Contrato.

Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que por ello se afecten las Participaciones Fideicomitidas de un Fideicomitente Adherente que no estuviera involucrado en el requerimiento judicial y sin que por ello, el Fiduciario asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique realizar erogaciones, si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso que alcancen para cubrirlos.

Asimismo, el Fideicomitente se compromete a defender, indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún Acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.

El Fideicomitente y/o los Municipios según corresponda, defenderán y sacarán en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, previa determinación de ello mediante sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable, entre otros, de hechos, actos y/u omisiones directas del Fideicomitente, de los Fideicomisarios "A", de los Fideicomisario "B" o de terceros o autoridades que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Contrato, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente defenderá, sacará y mantendrá en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o



de los demás documentos relacionados con el Contrato. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus asesores en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá el Fiduciario cubrirlos directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter exclusivamente de Fiduciario y con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier documento, identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo. El Fiduciario responderá hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, por lo que no responderá con su patrimonio propio, excepto que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia, omisión o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, previa determinación de ello mediante sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria.

DÉCIMA SEXTA. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESOFE.

Durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a mantener vigente la(s) instrucción(es) que sean presentada(s) a la TESOFE para que entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 27% (VEINTISIETE POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones aportado al Patrimonio del Fideicomiso o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, mediante abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones FGP y los recursos correspondientes al Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, mediante depósito a la Cuenta Concentradora del Fondo de Fomento Municipal a efecto de cumplir y garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios y sus correlativos en la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Las notificaciones a ser entregadas a la TESOFE tienen el carácter de irrevocables debido a que las mismas son parte fundamental del mecanismo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de distribución y pago asumidas por el Estado, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y el artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, y en su caso, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraigan los Fideicomitentes Adherentes con diversos Acreedores bajo el esquema de Línea de Crédito Global Municipal y que dicha instrucción cuando se pretenda disminuir el porcentaje



de Participaciones Fideicomitadas, o bien, para ser revocada o para ser modificada, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 del Decreto 25786, se requerirá que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la SEPAF autorice la extinción respectiva, una vez verificado el cumplimiento de todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya el Fideicomiso y se obtenga el consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisario "B" o no exista ningún registrado;
- b) Un listado emitido por el Fiduciario, en el que se relacione a los Fideicomisarios "B" cuyos financiamientos se encuentren inscritos en este Fideicomiso en la fecha en que se pretenda modificar la instrucción irrevocable.
- c) La aceptación expresa y por escrito a la modificación de que se trate, suscrita por todos y cada uno de los Fideicomisarios "B" y que aparezcan en el listado a que hace referencia el inciso b) de esta misma cláusula.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia de la nueva instrucción irrevocable a que se refiere la presente cláusula, con el acuse de recibido de la TESOFE, dentro de los (5) CINCO días naturales siguientes a la entrega de la instrucción antes referida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.

El Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004. Para este fin, se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del Fideicomiso.

Así mismo, la afectación de ingresos estatales o municipales al presente Fideicomiso no implicará ni será interpretada como una desincorporación de los mismos de la hacienda pública estatal o municipal, respectivamente, y por tanto para efectos de control, seguimiento, registro y transparencia fiscal no podrá dejar de reconocerse el carácter público de dichos recursos; sin perjuicio de los derechos que la ley, este Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento LCGM confiere a los Acreedores.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA E IRREVOCABILIDAD.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y se podrá extinguir por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que ni el Fideicomitente, ni los Fideicomitentes Adherentes, se reservan el derecho de revocarlo.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará, previas instrucciones del Comité Técnico, al Fideicomitente y/o a los Municipios, como Fideicomisarios "A", los remanentes patrimoniales que les correspondan y que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos LCGM, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario recibirá del Fondo para Gastos de Mantenimiento o, en su defecto, directamente del Fideicomitente por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso, los honorarios descritos en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como "ANEXO 24".

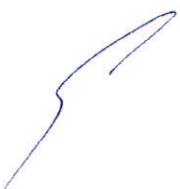
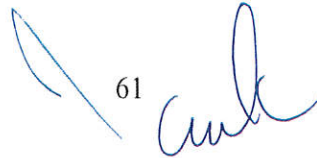
Asimismo, serán a cargo del Fondo para Gastos de Mantenimiento, o en su defecto a cargo directamente del Fideicomitente todos los honorarios, comisiones, gastos, viáticos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Fideicomiso y/o la estructuración de la Línea de Crédito Global Municipal, quien manifiesta su conformidad en que dichos honorarios se puedan liquidar con cargo a los rendimientos que generen las inversiones de los recursos.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS:

Para todos los efectos del presente Fideicomiso las Partes y los miembros de Comité Técnico, señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente:	Pedro Moreno No. 281, Tercer Piso, Colonia Centro. Guadalajara, Jalisco. CP.44100.
Fiduciario:	Av. Paseo de la Reforma 284 Piso 12 Cuauhtémoc C.P. 06600 México Ciudad México,
Comité Técnico:	Pedro Moreno No. 281, Tercer Piso, Colonia Centro. Guadalajara, Jalisco. CP.44100.

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Fideicomiso, la parte que modifique cambie su domicilio deberá comunicárselo al Fiduciario, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

61  

VIGÉSIMA PRIMERA.-

INSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES AL FIDUCIARIO.

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica el envío de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Fideicomiso sean enviadas (i) vía Telefax/Facsimile; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las Partes en este Contrato en este acto liberan al Fiduciario por acatar dichas instrucciones y expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el "ANEXO 25" para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la (s) persona (s) autorizada (s) en el "ANEXO 25", en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, sin responsabilidad para el caso de que de conformidad con las mismas resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario que se haya instruido al Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AFECTACIÓN DE DERECHOS.

Conviene las Partes en que todos y cada uno de los Municipios, en su carácter de Fideicomisarios "A", podrán fideicomitir o en cualquier forma afectar en o mediante instrumento distinto al presente Fideicomiso, la titularidad por el derecho que tienen a recibir por conducto del Fiduciario las Participaciones Municipales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios y de acuerdo al Apartado I de la Cláusula 6a, sin perjuicio de derechos de terceros, siendo necesario para ello, que el Estado, por conducto de la SEPAF con copia al Fiduciario, reciba una notificación fehaciente por parte del Fideicomisario "A" que corresponda, en la que se especifique: (i) que ha afectado dichos derechos; (ii) que ha notificado al Estado previamente dicha afectación y cumplido con la normatividad aplicable para su válida afectación, direccionamiento o aportación, (iii) que ha expuesto a su contraparte o beneficiario que no adquirirá la calidad de Fideicomisario en el presente Fideicomiso; sin embargo, que cualquier entrega de las Participaciones Municipales que en cumplimiento de las instrucciones del Municipio correspondiente realice a éste el Fiduciario, se entenderá por tanto hechas al mismo Municipio de que se trate; y (iv) los datos de la cuenta a donde deba el Fiduciario efectuar la transferencia de las Participaciones Municipales. Estos mismo requisitos se exigirán para el supuesto en que algún Fideicomisario A, previa adhesión al Fideicomiso desee afectar, ceder o direccionar las Cantidades Remanentes que le correspondan a cuentas bancarias en que no funja como titular.

VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que en su caso, se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de quien las cause conforme a las disposiciones legales aplicables, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Comité Técnico, para que éste órgano le instruya en consecuencia y en cumplimiento de ésta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios, en su caso, por parte del Fideicomitente o de cualquiera de los Fideicomisarios que correspondan.

En el caso de que la parte quien causó el incumplimiento no cumpliera con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Comité Técnico, para que dicho órgano notifique a la o las Partes que correspondan, para que en tal caso, la parte quien ocasionó el incumplimiento proceda a cumplir con la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.



Las Partes defenderán, sacarán y mantendrán en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario, previa determinación de ello mediante sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración del presente Fideicomiso y en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta del Fideicomitente o, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad al Fideicomitente sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, el artículo 13 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y sus correlativos, el presente Fideicomiso, no se considerará como un Fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en el entendido de que si por conducto del presente Fideicomiso se llegaran a realizar actividades empresariales, el Fiduciario, podrá renunciar al cargo de Fiduciario, atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda Apartado II.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Fideicomiso, son únicamente para efectos de referencia y para conveniencia de las Partes que los suscriben, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

El Fideicomitente, se obliga a defender, indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, a sus funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, representantes legales y empleados de la misma, para lo cual deberá hacer frente a cualquier reclamación, demanda o denuncia que se entablara en contra de dichas personas con motivo del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Fideicomiso, excepto cuando el Fiduciario a través de sus funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, empleados o representantes legales actúe con negligencia, dolo o culpa, previa determinación de ello mediante sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria. El Fideicomitente, para tales efectos, deberá contratar a satisfacción de la Fiduciaria, y sufragar los honorarios y gastos de los abogados y demás profesionistas que se requieran para la defensa de las personas indicadas, obligándose así mismo a pagar cualquier cantidad de dinero a la que fueran condenadas dichas personas por una sentencia firme y definitiva y que derive de los procedimientos señalados.

VIGÉSIMA SEXTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.

El Fiduciario, en ejecución de los fines del presente Fideicomiso y con apego a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente, queda facultado para contratar con las instituciones integrantes de Monex Grupo Financiero, S. A. de C.V., inclusive con el propio Banco

Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, a quien se le denominará en lo sucesivo "Banco Monex", actuando por cuenta propia, las siguientes operaciones:


- a) **Inversión de recursos.** Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de Banco Monex actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.
- b) **Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica.** Entendiendo por dicho servicio, el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente aperturadas en la propia institución.
- c) **Apertura de cuentas de cheque en ejecución del fideicomiso.** Entendiendo por dicho producto la cuenta bancaria que obtiene el Fiduciario en Banco Monex, éste actuando como intermediario financiero, de la cual será titular el Fiduciario, pero manifestando que la apertura en su calidad de Fiduciario y en ejecución del Fideicomiso. Dicha cuenta bancaria siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del Fideicomiso.
- d) Cualesquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. y que se adecúen a las necesidades determinadas del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios, renuncian en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que están conscientes de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones el Fiduciario actúa en ejecución de los fines y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá instrucción por escrito del Fideicomitente o del Comité Técnico, según corresponda, salvo el caso de las inversiones que el Fiduciario deba realizar en el caso a que se refiere el numeral 5.1. de la cláusula Quinta Régimen de Inversión, ya que en dicho caso se tratará de inversiones que el Fiduciario realizará ante la omisión de instrucciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIONES.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el **Fiduciario** hace del conocimiento de las el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

65 

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Cuarto párrafo.- Se deroga

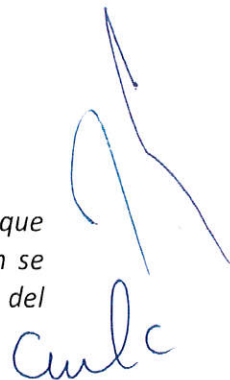
Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y



III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...”.

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:


XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Derogada;
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

67 

- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.*
- g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y;*
- h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

Artículo 142.- *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su

caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;*
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;*
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;*
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;*
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;*
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;*
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;*
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.*

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y



IX. *La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.*

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos,

Cule
70

se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

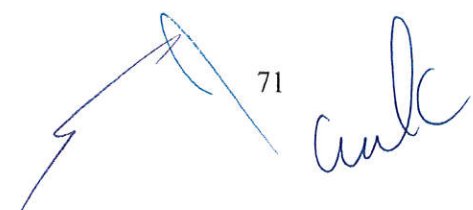
6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.



6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN A AUTORIDADES.

Que en cumplimiento del Acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre de 2004, se transcribe lo siguiente:

“El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los “Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos” publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato.”

En caso que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación o bien el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten al Fiduciario de manera directa cualquier información en términos de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, la Fiduciaria estará obligada a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas (es decir, capacidad en sistemas o de informática) y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de la Fiduciaria de rendir alguna información, el Fideicomitente asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de la Fiduciaria, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que el Fideicomitente es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de ésta cláusula, la Fiduciaria



72

tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

VIGÉSIMA NOVENA.- REGISTRO DOCUMENTAL.

La Fiduciaria se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMA.- OPERACIONES CON TERCEROS.

La Fiduciaria deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

TRIGÉSIMAPRIMERA.- ANEXOS:

Las partes acuerdan que los anexos que en esta cláusula se listan son parte integral del Fideicomiso:

- ANEXO 1** Decreto Número 25786/LXI/15 publicado con fecha 19 de diciembre de 2015
- ANEXO 2** Nombramiento del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz Gobernador del Estado de Jalisco
- ANEXO 3** Nombramiento del Mtro. Roberto López Lara Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco
- ANEXO 4** Nombramiento del Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
- ANEXO 5** Poderes que acreditan la personalidad de los Delegados Fiduciarios
- ANEXO 6** Formato de Notificación de Aportación para el Fondo de Previsión Económica de Fin de Año y Contingencias
- ANEXO 7** Formato de Constancia de Inscripción
- ANEXO 8** Formato de Constancia de Modificación
- ANEXO 9** Formato del Convenio de Adhesión
- ANEXO 10** El Fideicomiso No. F/2001874 y su Primer Convenio Modificatorio
- ANEXO 11** Relación de Fideicomisarios "A"
- ANEXO 12** Formato de Notificación de un Evento de Aceleración
- ANEXO 13** Formato de Notificación de Insuficiencia de Recursos
- ANEXO 14** Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
- ANEXO 15** Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
- ANEXO 16** Reglas de Operación
- ANEXO 17** Formato Solicitud de Inscripción

- ANEXO 18 Formato de Solicitud de Pago
- ANEXO 19 Sumario
- ANEXO 20 Copia de las instrucciones irrevocables presentadas a la TESOFE
- ANEXO 21 Formato de Instrucción para la distribución de las Participaciones Municipales
- ANEXO 23 Formato de Notificación al Fiduciario para la designación y remoción de los miembros del Comité Técnico
- ANEXO 24 Honorarios del Fiduciario
- ANEXO 25 Formato para designar a las personas autorizadas para instruir al Fiduciario

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RECEPCIÓN DE UN TANTO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

El Fideicomitente y el Fideicomisario señalan expresamente haber recibido del Fiduciario debidamente firmado y a su entera conformidad, un tanto autógrafo del presente Contrato de Fideicomiso, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Fideicomiso, las partes expresamente convienen en someterse a la legislación y competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jal. o de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.”

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, quienes convienen en aceptar este instrumento asimismo como inventario del Patrimonio del Fideicomiso, el presente Contrato se firma en cinco ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco al 6 (seis) día del mes de junio de dos mil dieciséis.

“FIDEICOMITENTE”

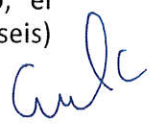
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



~~MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

"EL FIDUCIARIO"

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO



LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ CEDEÑO
DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3087 CELEBRADO POR EL ESTADO DE JALISCO Y BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2016

